



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL  
EXPEDIENTE N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**MARQUINA MUÑOZ, WILBER**  
**ORCID:0000-0001-7155-1852**

**ASESOR**

**MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA**  
**ORCID:0009-0001-7870-6009**

**CHIMBOTE-PERÚ**  
**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0831-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:50** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

**Presentada Por :**  
(3106181683) **MARQUINA MUÑOZ WILBER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante MARQUINA MUÑOZ WILBER , asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque me protege día a día en poder logra mi meta, de igual manera a mi familia, por estar siempre en mi lado brindándome apoyo incondicional para poder cubrir mis objetivos trazados.

A mis amigos, por estar siempre a mi lado y brindarme momentos de alegría y distracción necesarios para mantener el equilibrio. A mis profesores y mentores, por su guía, paciencia y conocimientos compartidos, los cuales han sido esenciales para mi crecimiento académico y personal.

**Wilber Marquina Muñoz**

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres, quienes han sido mi inspiración y mi fuerza constante. Gracias por su amor incondicional, su apoyo infinito y por enseñarme los valores de la honestidad, la responsabilidad y el trabajo duro. Sus sacrificios y esfuerzos han sido el cimiento sobre el cual he construido mis sueños y metas. Sin su guía y comprensión, nada de esto habría sido posible.

Finalmente, dedico este trabajo a mí mismo, por mi perseverancia y dedicación. A pesar de los desafíos y las dificultades, he demostrado que con esfuerzo y determinación se pueden alcanzar los sueños. Este logro es un recordatorio de que cada paso, por pequeño que sea, nos acerca a nuestras metas.

**Wilber Marquina Muñoz**

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	I
JURADO EVALUADOR.....	II
REPORTE DE SIMILITUD.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA .....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACTS.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos .....	3
II. MARCO TEÓRICO .....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.1.1. Antecedente Internacional.....	4
2.1.2. Antecedente Nacional .....	5
2.1.3. Antecedente Local.....	6
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. El proceso civil único.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Etapas del proceso civil.....	8
2.2.1.2.1. La etapa postulatoria .....	8
2.2.1.2.2. La etapa probatoria.....	8
2.2.1.2.3. La etapa decisoria.....	8
2.2.1.2.4. La etapa impugnatoria.....	9
2.2.1.2.5. La etapa ejecutoria .....	9
2.2.1.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	9
2.2.1.3.1. Principios de dirección e impulso del proceso .....	9
2.2.1.3.2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.3.3. Los sujetos del proceso .....	9

2.2.1.4.1. El juez.....	9
2.2.1.4.2. Las partes procesales .....	10
2.2.2. La prueba.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. La carga de la prueba .....	10
2.2.2.3. Objeto de la prueba .....	10
2.2.2.4. Los Medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio .....	10
2.2.2.4.1. Documentos.....	10
2.2.3. La sentencia.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. Estructura de la sentencia .....	12
2.2.3.3. La motivación en la sentencia .....	12
2.2.3.3.1. Concepto de motivación.....	12
2.2.4. Medios impugnatorios.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	13
2.2.4.3. El recurso de reposición .....	13
2.2.4.4. El recurso de apelación .....	13
2.2.4.5. El recurso de casación .....	14
2.2.4.6. El recurso de queja .....	14
2.2.5. Análisis de la Calidad de las Sentencias Judiciales.....	14
2.2.6. Perspectiva Constitucional en el Derecho de Alimentos.....	14
2.2.7. Impacto de las Sentencias sobre la Prestación de Alimentos .....	15
2.2.8. Derecho constitucional .....	15
2.2.9. Derechos Fundamentales en el Derecho Constitucional .....	15
2.2.10. Sentencia de primera instancia .....	15
2.2.11. Sentencia de segunda instancia .....	15
2.2.12. Bases teóricas sustantivas.....	16
2.2.12.1. Alimentos .....	16
2.2.12.2. Prestación de alimentos.....	16
2.2.12.3. La obligación alimenticia .....	16
2.2.12.4. Posibilidad del demandante.....	16
2.2.12.5. Características del derecho de alimentos.....	16
2.2.12.6. Clasificación de los alimentos .....	17
2.2.12.7. Estado de necesidad del acreedor alimentario.....	17
2.2.12.8. Posibilidad económica del que debe de prestarlo.....	18

2.2.12.9. Norma legal que señale la obligación alimentaria.....	18
2.2.12.10. Acreedores alimentarios menores de edad .....	18
2.2.12.11. Rango de mensuración de la pensión de alimentos .....	18
MARCO CONCEPTUAL.....	18
2.3. Hipótesis.....	20
III. METODOLOGÍA .....	21
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación .....	21
3.1.1. Nivel de investigación .....	21
3.1.2. Tipo de investigación. ....	21
3.1.3. Diseño de la investigación.....	21
3.2. Unidad de análisis .....	22
3.3. Variables, Definición y Operacionalización .....	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	23
3.5. Método de análisis de datos. ....	23
3.5.1. De la recolección de datos.....	23
3.5.2. Del plan de análisis de datos. ....	23
3.6 Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS.....	27
V. DISCUSIÓN .....	31
VI. CONCLUSIONES .....	34
VII. RECOMENDACIÓN.....	37
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	38
ANEXOS.....	43
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica .....	43
Anexo 02. Representación de la definición. Operacionalización de la variable en estudio .....	45
Anexo 03. Variable Sentencias examinadas - evidencia de la variable en estudio .....	53
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos.....	65
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	70
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	100
Anexo 07. Evidencia de la ejecución de trabajo .....	101

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado de paz Letrado de Huamanga-Ayacucho.....	26
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia de Huamanga-Ayacucho.....	28

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024. Estudiamos la prestación de alimentos, que es una obligación legal y moral que tienen ciertas personas de proporcionar los recursos necesarios para garantizar la subsistencia de otra persona. Esta obligación incluye satisfacer necesidades básicas como alimentación, vestimenta, educación, vivienda, salud, etc. En el ámbito del derecho constitucional juega un papel central al garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes involucradas, particularmente de los beneficiarios de la prestación de alimentos. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, calidad respectivamente.

Palabras claves: Prestación de alimentos, calidad de sentencias, y derecho constitucional.

## ABSTRACTS

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance rulings on the provision of food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, in the Judicial District of Ayacucho, 2024. We study the provision of food, which is a legal and moral obligation that certain people have to provide the necessary resources to guarantee the livelihood of another person. This obligation includes meeting basic needs such as food, clothing, education, housing, health, etc. In the field of constitutional law, it plays a central role in guaranteeing the effective protection of the fundamental rights of the parties involved, particularly the beneficiaries of the provision of food. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to the first instance sentence, was of a range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high quality and very high quality, respectively.

Keywords: Provision of food, quality of sentences, and constitutional law.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

El presente investigación está referido a la calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N° 02266-2021-0-0501-jp-fc-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2024. Tiene como objeto determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

La obligación alimentaria a nivel internacional en Argentina está regulada principalmente por el Código Civil y Comercial, el cual establece las disposiciones respecto a quiénes tienen derecho a recibir alimentos y quiénes están obligados a proporcionarlos. Según el autor Borda (2020) la prestación de alimentos no solo cubre la alimentación, sino también otros aspectos fundamentales como la educación, salud y vivienda. Esto responde a una concepción amplia de la obligación alimentaria, donde se considera no solo el bienestar básico, sino también el desarrollo integral de los beneficiarios (pp.112-114).

En el contexto a nivel nacional peruano, la prestación de alimentos es entendida como un derecho fundamental en las relaciones familiares y se basa en los principios de solidaridad y asistencia mutua. Según Rubio (2020) la obligación de prestar alimentos en Perú incluye no solo la alimentación, sino también otros aspectos esenciales como la educación, la salud y la vivienda del beneficiario. El autor destaca que el Código Civil peruano establece esta obligación recíproca entre padres e hijos, y también permite que otros familiares, como abuelos y hermanos, sean sujetos de esta obligación en casos excepcionales (pp.135-137).

A nivel local la prestación de alimentos en el departamento de Ayacucho, Perú, ha sido objeto de varias investigaciones académicas que analizan tanto el proceso judicial como el impacto en el bienestar del beneficiario, generalmente niños y adolescentes. Según el autor Sinche (2021) en su análisis del expediente N° 2013-00829-JP-FC-02 del Segundo Juzgado de Paz Letrado en Ayacucho evaluó la calidad del proceso judicial, concluyendo que las sentencias cumplían los

estándares legales y aseguraban la protección de los derechos del menor, en especial a través de resoluciones claras y sustentadas. (p. 47).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06 en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?

## **1.3. Justificación**

Hernández (2020) señala que una justificación bien estructurada identifica el problema a investigar, destaca su importancia y especifica cómo los resultados podrían beneficiar a la sociedad o al conocimiento académico. Además, sugiere que esta sección debe detallar tanto los beneficios prácticos como los teóricos del estudio (PP. 34-36).

Por qué la calidad de las sentencias judiciales en casos de prestación de alimentos es fundamental, ya que afecta directamente los derechos de quienes dependen de estos recursos para su subsistencia, en particular niños y adolescentes. Evaluar estas sentencias desde una perspectiva de derecho constitucional permite asegurar que estén alineadas con los principios de justicia, igualdad y debido proceso. Además, permite identificar posibles falencias en el sistema judicial que puedan vulnerar derechos fundamentales. La investigación también puede resaltar problemas estructurales o legales que obstaculicen la impartición de justicia de manera equitativa y efectiva. Así, podría contribuir a futuras reformas que fortalezcan la transparencia y eficiencia en estos procesos.

Esta investigación es útil para los operadores de justicia, como jueces y abogados, ya que les proporciona información sobre la efectividad de sus decisiones en relación con la protección de derechos constitucionales en casos de alimentos. También es importante para los responsables de políticas públicas, quienes pueden beneficiarse de los hallazgos para formular o mejorar leyes y procedimientos que garanticen una adecuada protección de los derechos de alimentación y sustento. Por último, las partes involucradas en estos juicios (como familias, niños y adolescentes) son quienes más se benefician directamente de sentencias de calidad, ya que sus necesidades y derechos se verían mejor resguardados.

Los principales beneficiados son los niños, adolescentes y personas vulnerables que dependen de la prestación de alimentos, ya que una mejora en la calidad de las sentencias garantiza una protección más sólida de sus derechos. La comunidad jurídica y académica también se beneficia,

pues el estudio proporciona un marco de análisis crítico y aporta conocimiento especializado en un área sensible de la justicia familiar y constitucional. Finalmente, la sociedad en general se beneficia en la medida en que se promueve un sistema judicial más justo, accesible y respetuoso de los derechos fundamentales de todos sus miembros.

#### **1.4. Objetivos**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

**Específicos:** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente Internacional

Cruz (2023) en Chile estudio “Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el Título de Técnico en Asistencia Judicial” tuvo como objetivo el incumplimiento de pago de las pensiones de alimentos en Chile, en particular las razones que pueden explicar la profunda crisis por la cual atraviesa el sistema de ejecución de familia. Se trata de enfoque metodológico, de carácter cualitativo, en el cual se hace mención a dos profesionales los que aportaron sus conocimientos mediante una entrevista para este estudio. El autor formulo la siguiente conclusión, el pago efectivo de la pensión de alimentos en Chile es fundamental para garantizar el bienestar de los beneficiarios. La puntualidad y cumplimiento de esta obligación son esenciales para asegurar un entorno estable y justo para todos los involucrados. La legislación vigente respalda este compromiso, subrayando la importancia de cumplir con responsabilidad y ética esta obligación financiera. (p.93)

Colque (2022) en Bolivia estudió titulada “la viabilidad en la aplicación del principio de la retroactividad en la asistencia familiar” tiene como objetivo Proponer un instrumento legal en materia familiar para responder a las necesidades de la niña, niño y adolescente, sobre la o el obligado proponiendo disposiciones jurídicas e institucionales que permitan la retroactividad de la asistencia familiar en la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014. Se trata de un estudio de la metodología analítico-sintético, exegético, dogmático, empírico. El autor formuló la siguiente conclusión, la asistencia familiar no solamente surge de la necesidad manifiesta de los miembros de las familias, sino que surge ante el incumplimiento voluntario de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y conforme a las normas vigentes en nuestro país. Dicho de otra manera, la asistencia familiar es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente y así de esta manera exigir su cumplimiento ante la autoridad llamada por ley (p.101).

Poveda (2021) en Ecuador estudió “El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario” Tiene como objetivo Analizar el numeral 2 del artículo enumerado 16 de la Ley Reformatoria contenida en el Título V libro II del Código de la Niñez y Adolescencia

si está en contradicción con arts. Constitucionales del Debido Proceso, la correcta proporcionalidad entre la falta y la sanción al demandado en juicios de alimentos. Se trata de un estudio de la metodología de enfoque mixto, esto es cualitativo y cuantitativo por expresarse en porcentajes y datos estadísticos. Se utilizaron de tipo métodos histórico, analítico, sintético, deductivo, inductivo. El autor formuló la siguiente conclusión, por tal se vuelve injusto o violatorio de derechos y garantías establecidos en la Constitución y tratados internacionales, por no tomar en cuenta la realidad económica del deudor alimentario (p.175).

### **2.1.2. Antecedente Nacional**

Ramírez (2022) en Tumbes, Perú estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JPFC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes – 2022” el objetivo fue determinar la calidad de sentencia del proceso judicial sobre demanda prestación de alimentos, en el expediente N°00975-2014- 0-2601-JP-FC-01Juzgado Familia, Distrito Judicial de Tumbes, Perú, la recolección de datos se realizó haciendo uso de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas de la observación y análisis de contenido. Se trata de un estudio de la metodología cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. El autor elaboró la siguiente conclusión, La calidad de sentencia en su parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Y se concluye que esta se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (p. 163).

Chávez (2022) en Lima, Perú estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00423-2017-0-1825-JP-FC-02; distrito judicial de lima – lima. 2022” el objetivo de la investigación fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00423-2017-0-1825- JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. Se trata de un estudio de la metodología de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El autor elaboró la siguiente conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia alcanzaron los objetivos planteados

en investigación, de los cuales también se pudo corroborar la hipótesis, obteniendo el rango de alta y muy alta calidad, en ese sentido los resultados se evidencian en los cuadros generales que determina la variable (cuadro 1 y 2) (p. 163).

Luna (2020) en Cañete, Perú realizó “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N°: 01161-2013-0-1001-jp-fc-01, del distrito judicial de wanchaq cusco, Cañete 2020” el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco, cañete 2020. Se trata de un estudio de metodología cualitativo con nivel de investigación descriptiva, exploratorio explicativo, el diseño de la investigación no experimental, retrospectiva, transversal. Formuló la siguiente conclusión, después del análisis realizado a las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 01161-2013-0- 1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016, donde el rango es alta y muy alta, respectivamente, en base a las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8) (p.84).

### **2.1.3. Antecedente Local**

Quispe (2023) en Ayacucho, Perú elaboró “Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos” el objetivo fue los criterios de valoración para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista Ayacucho 2015. Se trató de un estudio tipo de metodología cuantitativa empleando métodos no probabilísticos. El autor formuló la siguiente conclusión, el objetivo general de la investigación se cumplió con, vale decir, se logró determinar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, en el periodo 2015; siendo ellos: el criterio de la disponibilidad del obligado y el criterio de requerimiento del alimentista conforme lo prescrito de modo poco explícito en el Art. 481 del Código Civil (p. 107).

Pineda (2020) en Ayacucho, Perú estudió “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de prestación de alimentos contenido en el expediente civil expediente N° 00808-2020-0-0501-jp-fc02, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022” el objetivo general fue determinar la calidad de sentencias materia de prestación de alimentos contenido en el expediente civil expediente N° 00808-202. Se trata de un estudio tipo de metodología el diseño de la investigación, el universo, la operacionalización de las variables, el delimitar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos para este proyecto. El autor formuló la siguiente conclusión, Podemos concluir que la calidad de las sentencias respecto a las partes expositivas, considerativas y resolutivas en primera instancia fue de rango muy alta con una puntuación de rango de 40 sobre 40. Así mismo la calidad de sentencias en vista a los parámetros en la parte expositiva, considerativa y resolutive en segunda instancia fue de rango muy alta con el promedio de rango de 33 sobre 40 (p.150).

Flores (2020) en Ayacucho, Perú elaboró “Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente n°00402-2016-0- 0501-jp-fc-01 del 1er juzgado de paz letrado de huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2020.” El objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00402- 2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Se trata de un estudio de metodología un enfoque cualitativo de diseño no experimental y nivel descriptivo. El autor formuló la siguiente conclusión, Luego de desarrollar la presente investigación se llega a la conclusión que, según los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias sobre la prestación de alimentos en el expediente N°00402- 2016-0-0501-jp-fc-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, éstas resultaron ser de muy alta calidad respectivamente (ver cuadros 9 y 10) (p. 86).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso civil único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Gasgón (2022) señala que son procesos que se ocupan de la tutela, como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cause procedimental determinado cuyo conocimiento y resolución esta atribuido a los órganos jurisdiccionales en el orden civil. (p.74)

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso civil**

##### **2.2.1.2.1. La etapa postulatoria**

Salas (2021) precisa que es cuando inicia el debate procesal, así como atendiendo como se plantean las posiciones iniciales de la acción y de la contradicción, es aquí el mejor momento de establecer las bases de la estrategia procesal con el mejor resultado de éxito, por lo que traduce en una sentencia favorable reconocido en el derecho pretendido, es así que, la omisión de aportar un medio probatorio necesario para poder fortalecer su posición que genere una clara desventaja en la posición del actor, de manera sucede con la contestación de la demanda. (p. 239)

##### **2.2.1.2.2. La etapa probatoria**

Salas (2021) considera que son las pretensiones y defensas de las partes litigantes, se sustentan usualmente en hechos manifestados por las partes, los que requieren ser acreditados, probados con medios probatorios, en consecuencia, viene a constituir, el conjunto de actos destinados a acreditar y convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal como cada quien lo ha afirmado. (p. 244)

##### **2.2.1.2.3. La etapa decisoria**

Salas (2021) menciona que es mediante una sentencia que conlleva a la conclusión del primer parte de un proceso, cuando se de en un objeto de recurso de impugnatorios, tal es así, que la solución del conflicto mediante una sentencia debidamente motivada es la muestra de la garantía que deviene del correcto razonamiento judicial, y como también de la argumentación desarrollada a través de la valoración de los medios probatorios ofrecidos. (p. 239)

#### **2.2.1.2.4. La etapa impugnatoria**

Monroy (2019) indica que, en el ámbito del derecho procesal civil, los medios impugnatorios son herramientas fundamentales para asegurar que los actos procesales sean revisados en caso de errores o vicios. La apelación, por ejemplo, permite que una decisión de un juez sea revisada por un tribunal superior, mientras que la casación se emplea para cuestionar interpretaciones erróneas de la ley. Además, el recurso de revisión se utiliza para decisiones anulares basadas en pruebas viciadas o falsificadas, y la nulidad se aplica para invalidar actos procesales por vicios fundamentales (p. 15)

#### **2.2.1.2.5. La etapa ejecutoria**

Pérez (2021) la etapa ejecutoria se orienta no solo a imponer una sanción, sino a garantizar que se respetan los derechos de las partes involucradas en el proceso penal, promoviendo un equilibrio entre justicia y reinserción (p.189)

### **2.2.1.3. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.3.1. Principios de dirección e impulso del proceso**

Paredes (2021) considera que el juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes. El principio de impulso procesal por parte del juez es una manifestación concreta del principio de dirección. Este principio consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. (p.2)

#### **2.2.1.3.2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

García (2021) precisa que es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no solo se refiere a la posibilidad de acceder a la justicia, sino que también implica una resolución judicial oportuna, sin dilaciones indebidas, y que sea capaz de resolver de manera justa el conflicto (p.45)

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El juez**

Martínez (2020) resalta que el juez tiene una función decisoria, es decir, debe dictar sentencia tras evaluar los hechos y aplicar el derecho de manera imparcial. También señala que la

imparcialidad y la motivación de las decisiones son esenciales para mantener la confianza en la justicia. (p. 102)

#### **2.2.1.4.2. Las partes procesales**

Martínez (2020) señala que las partes procesales son aquellas entidades que tienen un interés directo en el resultado del proceso. Pueden ser personas físicas o jurídicas, y se dividen en parte demandante y parte demandada, siendo el demandante quien inicia el proceso judicial y el demandado quien debe defenderse de las pretensiones del primero. (p. 65)

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

López (2020) argumenta que la prueba tiene una doble función: demostrar los hechos y persuadir al juez sobre la veracidad de los mismos. López también señala que la prueba debe ser obtenida y presentada de manera legal y conforme a las normas procesales. Además, el autor destaca la creciente importancia de la prueba digital en la era moderna, dado el avance tecnológico. (p. 140)

#### **2.2.2.2. La carga de la prueba**

Ramírez (2020) indica que es depende del efecto el hecho produzca en el derecho invocado, donde, probar los hechos que constituyen derechos invocados es un deber que recae sobre quien invoca el derecho y, por el contrario, la carga de probar hechos del derecho recae sobre aquel contra quien se ha invocado el derecho. De ahí que la distribución de la carga de probar es importante para resolver los casos. (p. 235)

#### **2.2.2.3. Objeto de la prueba**

Martínez (2020) señala que el objeto de la prueba está constituido por los hechos que las partes deben demostrar para sostener sus pretensiones. Estos hechos deben ser relevantes para la resolución del conflicto, y el juez no puede admitir pruebas sobre hechos irrelevantes o innecesarios para la resolución del caso. (p. 85)

#### **2.2.2.4. Los Medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.4.1. Documentos**

###### **A. Definición**

López (2020) señala que los documentos tienen un papel crucial no solo como prueba directa de hechos, sino también como medios para interpretar otros hechos. El autor destaca que la correcta identificación y presentación de los documentos es esencial, pues los jueces deben tener claridad sobre su origen y contenido. López también aborda la creciente relevancia de los documentos electrónicos en el proceso judicial moderno y las implicaciones de su uso en la admisibilidad probatoria. (p. 80)

### **B. Clases de documento**

Martínez (2020) establece que los documentos se dividen en documentos públicos y documentos privados. Los documentos públicos son aquellos emitidos por una autoridad o funcionario competente y tienen una presunción de veracidad. Ejemplos incluyen actas notariales y registros oficiales. Por otro lado, los documentos privados son aquellos elaborados por los particulares, como contratos entre partes, los cuales requieren una mayor prueba de su autenticidad para ser considerados como prueba válida. (p. 95)

### **C. Documentos actuados en el proceso**

López (2021) señala que los documentos accionados tienen un impacto directo en la evolución del caso. Estos documentos no solo sirven como prueba, sino que también sirven para formalizar las actuaciones procesales y garantizar el respeto al debido proceso. López argumenta que, una vez accionados, los documentos son considerados como hechos probados que pueden influir en las decisiones del juez, y la correcta gestión de los mismos es fundamental para la celeridad y justicia del proceso. (p. 85)

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Martínez (2021), menciona que la sentencia debe ser motivada, lo que implica que el juez debe explicar las razones de su decisión, basándose en las pruebas y los hechos del caso. Martínez destaca que existen diferentes tipos de sentencia, como la sentencia definitiva y la sentencia interlocutoria, y cada una tiene un impacto diferente en el proceso judicial. La sentencia definitiva pone fin al proceso, mientras que la interlocutoria resuelve cuestiones secundarias. (p. 150),

González (2021) señala que la sentencia no solo es una resolución sobre el conflicto, sino también una herramienta de legitimación del orden jurídico. El autor subraya que la sentencia debe ser clara, precisa y ejecutable. Además, explica que una de las funciones esenciales de la sentencia es la garantía de derechos, ya que su ejecución asegura que las partes reciban justicia conforme a la ley. De igual forma, resalta que el principio de la seguridad jurídica se encuentra en la fundamentación de la sentencia, ya que esta proporciona un marco de referencia para futuros casos similares. (p. 135)

López (2021) argumenta que la sentencia no solo debe resolver el litigio de manera justa, sino también de acuerdo con los principios de equidad y proporcionalidad. El autor destaca que, además de su función resolutoria, la sentencia tiene una función educativa en la medida en que establece precedentes y orienta la interpretación de la ley en casos futuros. (p. 110)

### **2.2.3.2. Estructura de la sentencia**

López (2021) resalta que la estructura de la sentencia no solo facilita su comprensión, sino que también cumple una función pedagógica y de legitimación. Subraya que la claridad de los elementos de la sentencia garantiza el cumplimiento de los derechos procesales de las partes, pues estos pueden entender cómo se aplicó la ley al caso específico. (p. 110)

### **2.2.3.3. La motivación en la sentencia**

#### **2.2.3.3.1. Concepto de motivación**

Ramírez (2022) afirma que la motivación está vinculada a los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la defensa y el acceso a la justicia. Destaca que una sentencia bien motivada asegura que las partes puedan interponer recursos si consideran que la resolución judicial no se ajusta a derecho, promoviendo así el ejercicio pleno del derecho de apelación. (p. 145)

Sánchez (2022) analiza la motivación desde una perspectiva comparativa, destacando cómo los sistemas judiciales de diferentes países exigen niveles diversos de motivación en las sentencias. Aunque la motivación es universalmente reconocida como un principio fundamental, existen variaciones en cuanto a la extensión y el detalle con que debe ser presentada. En algunos países, una breve referencia a los fundamentos es suficiente, mientras que, en otros, una motivación detallada y exhaustiva es indispensable. (p. 130)

## **2.2.4. Medios impugnatorios**

### **2.2.4.1. Concepto**

Fernández (2022) resalta la función de los medios impugnatorios en la legitimidad del sistema judicial. Fernández sostiene que el derecho a recurrir a una sentencia es un elemento esencial para que las partes perciban el sistema judicial como justo y equitativo. El autor explica que, además de su función correctiva, los medios impugnatorios también desempeñan un rol en fortalecer la confianza del público en el poder judicial, al ofrecer una vía de reparación para decisiones que puedan ser erróneas o injustas. (p.135)

Flores (2020) menciona que la impugnación es la revisión de los actos afectados de vicio que puede ser derivada de la inobservancia de las reglas procesales de una errónea apreciación, así como de una conducta arbitraria, o de una acción dolosa; por ello es esencial la impugnación y la instancia plural a fin de garantizar una resolución judicial justa, con la aplicación estricta de la ley. (p. 108)

### **2.2.4.2. Medios impugnatorios en el proceso civil**

Ramírez (2020) sostiene que los tribunales superiores deben ejercer un control cuidadoso para evitar que se utilicen los recursos como una estrategia para retrasar el proceso. Aunque la apelación y la casación son medios ampliamente utilizados, la revisión es un recurso menos frecuente, pero igualmente importante para corregir fallos definitivos en situaciones excepcionales. (p. 135)

### **2.2.4.3. El recurso de reposición**

López (2020) menciona que el recurso se interpondrá siempre que la resolución sea susceptible de error, pero también subraya que el juez no está obligado a admitir todas las solicitudes de reposición, sino solo aquellas que realmente puedan probarse como errores materiales o evidentes. López también discute que este recurso no debe usarse como un medio para reabrir el debate sobre el fondo del caso. (p. 95)

### **2.2.4.4. El recurso de apelación**

González (2021) explica que, a través de la apelación, el sistema judicial garantiza que las decisiones no sean definitivas si existen fundamentos razonables para cuestionarlas. Según el

autor, este recurso tiene un efecto suspensivo en algunos casos, lo que implica que la apelación suspende la ejecución de la sentencia apelada. (p. 112)

#### **2.2.4.5. El recurso de casación**

Ramírez (2022) analiza la importancia del recurso de casación en el proceso judicial, destacando que este recurso contribuye a la certeza jurídica y la estabilidad de las decisiones judiciales, aunque el recurso de casación no permite revisar los hechos, es fundamental para corregir errores en la interpretación de la ley que puedan afectar la equidad de las decisiones judiciales. (p. 110)

#### **2.2.4.6. El recurso de queja**

Martínez (2022) describe el recurso de queja como un mecanismo utilizado para impugnar decisiones que deniegan la admisión de otros recursos, tales como el de apelación o casación. . Según Martínez, este recurso permite a las partes solicitar la revisión de esa negativa por un tribunal superior, asegurando así que se respetan los derechos procesales de las partes. (p. 85)

#### **2.2.5. Análisis de la Calidad de las Sentencias Judiciales**

Ramírez (2023) subraya que la calidad de las sentencias judiciales es un factor determinante para la legitimidad del sistema judicial. Una sentencia bien fundamentada no solo resuelve el conflicto de manera justa, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. Además, el autor destaca la importancia de la uniformidad en las decisiones judiciales, ya que la incoherencia en las sentencias puede socavar la credibilidad del sistema. (p. 79)

#### **2.2.6. Perspectiva Constitucional en el Derecho de Alimentos**

López (2023) sostiene que la obligación alimentaria, desde una perspectiva constitucional, también está vinculada al principio de solidaridad familiar. La constitución refuerza la idea de que los familiares tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de los más vulnerables, particularmente los menores de edad y las personas incapacitadas. El autor destaca que las cortes constitucionales deben garantizar que este derecho se haga efectivo, protegiendo a los acreedores alimentarios de cualquier forma de desatención. (p. 53)

### **2.2.7. Impacto de las Sentencias sobre la Prestación de Alimentos**

Torres (2023) examina cómo las sentencias alimentarias se vinculan con los derechos humanos. Las decisiones judiciales que ordenan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo resuelven un conflicto familiar, sino que también son una manifestación del derecho a la alimentación adecuada, que es un derecho humano fundamental. El autor destaca que la falta de cumplimiento de estas sentencias puede tener consecuencias. (p. 90)

### **2.2.8. Derecho constitucional**

Ramírez (2023) menciona cómo las constituciones han evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a los cambios políticos, sociales y tecnológicos. Ramírez sugiere que el Derecho Constitucional debe ser flexible y dinámico para abordar los nuevos desafíos de la sociedad, como el derecho a la privacidad en la era digital y los derechos de las minorías. (p. 81)

### **2.2.9. Derechos Fundamentales en el Derecho Constitucional**

Sánchez (2023) subraya que la protección de los derechos fundamentales requiere un equilibrio entre las libertades individuales y las necesidades del colectivo. Que las constituciones modernas deben incluir mecanismos judiciales para la defensa de estos derechos, además de permitir limitaciones razonables en casos excepcionales que no afecten el núcleo esencial de los mismos. (p. 71)

### **2.2.10. Sentencia de primera instancia**

Sánchez (2023) analiza el papel del juez en la emisión de sentencias de primera instancia, destacando la importancia de su independencia e imparcialidad. Enfatiza que, a pesar de ser la primera decisión, la sentencia debe reflejar un análisis exhaustivo de los hechos y las pruebas, sin sesgos. (p. 72)

### **2.2.11. Sentencia de segunda instancia**

Gómez (2023) menciona que, en algunos sistemas judiciales, la sentencia de segunda instancia puede anular la sentencia de primera instancia y devolver el caso para que se repita el juicio. Gómez destaca que el tribunal de apelación debe actuar con cautela y, aunque puede modificar la resolución, siempre debe respetar los principios procesales y las pruebas presentadas. (p. 70)

## **2.2.12. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.12.1. Alimentos**

Castro (2023) se centra en los mecanismos de ejecución para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Castro explica que, en caso de incumplimiento, el sistema judicial debe tener recursos suficientes para garantizar que el alimentador cumpla con su deber, incluyendo el embargo de bienes o la imposición de sanciones. (p. 98)

### **2.2.12.2. Prestación de alimentos**

Reyes (2022) menciona que es la primera necesidad para asegurar los bienes vitales, satisfacer y facilitar los medios de conservación; la esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, de lo contrario perecerá, los llamados a cubrir tal estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes lo trajeron al mundo, y, son los primeros obligados a asistirlo el alimento. (pp. 777-786)

### **2.2.12.3. La obligación alimenticia**

López (2023) expresa que se enfoca en cómo la obligación alimenticia contribuye a la protección de los menores de edad, quienes son los principales beneficiarios de este derecho. La obligación alimentaria incluye aspectos materiales y emocionales, como el acompañamiento educativo y el ambiente necesario para el crecimiento integral del menor. (p. 110)

### **2.2.12.4. Posibilidad del demandante**

Morales (2023) enfatiza que, aunque todos tienen derecho a presentar una demanda, existen restricciones basadas en la capacidad y el interés legítimo del demandante. Según el autor, estas limitaciones son necesarias para garantizar que solo los casos legítimos y pertinentes ocupen tiempo en los tribunales, lo que permite que el sistema judicial funcione de manera más efectiva y equitativa. (p. 90)

### **2.2.12.5. Características del derecho de alimentos**

Orrego (2023) sostiene que las principales características que distinguen este derecho de alimentos son: irrenunciables, imprescriptible, intransferible e intrasmisible, e inembargable. (p. 2)

- a) **Irrenunciables** es la existencia de la persona que reclama los alimentos, de esa forma cualquier persona obligada a proporcionar los alimentos y aquella facultada para reclamarlos será inservible, si en ella la segunda renuncia a demandar alimentos (p. 3).

- b) **Imprescriptible** hace mención sobre la facultad de poder pedir alimentos, menos a las pensiones alimenticias decretadas y devengadas, el quien no cobre oportunamente se prescribirá en favor del deudor, de acuerdo a las reglas generales (p. 4).
- c) **Intransferible e intrasmisible** es el derecho a demandar alimentos es una consecuencia de encontrarnos ante un derecho personalísimo, las pensiones alimenticias atrasadas pueden renunciarse, también compensarse, y el derecho de demandarlas puede transmitirse por causa de muerte, cederse y venderse (p. 4).
- d) **Inembargable** se refiere a las pensiones de alimentos que son atrasadas de cualquier razón ha dejado percibir el acreedor, se transforman de créditos de naturaleza alimentaria en simples créditos comunes, es así como pasan a ser de libre disponibilidad y pueden renunciarse, donarse o venderse, y son embargables por los acreedores del alimentario. (p. 5)

#### **2.2.12.6. Clasificación de los alimentos**

Orrego (2023) expresa que las clasificaciones de alimentos son: Legales y voluntarios, Provisorios y definitivos. (p. 2)

- a) **Legales y voluntarios** “es la obligación alimenticia encuentra su fuente en la ley. Y puesto que ella impone a determinadas personas el gravamen de tal obligación, de modo independiente de su voluntad, estos alimentos se denominan también forzosos”. (p. 10)
- b) **Provisorios y definitivos** la obligación de prestar alimentos, deberá el juez ordenar que se den provisoriamente, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Con todo, cesa este derecho para exigir la restitución, contra el que, de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda. (p. 11)

#### **2.2.12.7. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Martínez (2023) examina cómo el estado de necesidad es el criterio fundamental para el reconocimiento de la obligación alimentaria. El estado de necesidad no solo debe entenderse como la carencia de recursos, sino también como la incapacidad para obtenerlos debido a factores externos, como enfermedad, edad o discapacidad. (p. 42)

#### **2.2.12.8. Posibilidad económica del que debe de prestarlo**

Ramírez (2023) argumenta que la justicia en las obligaciones alimentarias se alcanza cuando el monto de la prestación es proporcional a los recursos del deudor. También subraya la importancia de permitir revisiones periódicas de la pensión alimentaria, especialmente si el deudor experimenta cambios significativos en su situación económica, ya sea para aumentar o reducir la cantidad. (p. 73)

#### **2.2.12.9. Norma legal que señale la obligación alimentaria**

López (2023) explica que la legislación alimentaria no solo establece el derecho de recibir alimentos, sino también el monto y las condiciones en las que este debe ser otorgado. Destaca que las normas incluyen mecanismos para ajustar la pensión alimentaria en función de las necesidades del acreedor y la capacidad económica del deudor. Esta flexibilidad, según el autor, es crucial para adaptar la obligación a las circunstancias particulares de cada caso. (p. 61)

#### **2.2.12.10. Acreedores alimentarios menores de edad**

Hernández (2023) analiza el deber de los padres en cuanto a la manutención de sus hijos menores. Que el derecho alimentario para menores es una manifestación de la responsabilidad parental y está diseñado para ser integral, cubriendo tanto las necesidades presentes como futuras. Asimismo, explica que los tribunales deben evaluar la capacidad económica del deudor, ajustando la pensión según la evolución de las necesidades del menor. (p. 72)

#### **2.2.12.11. Rango de mensuración de la pensión de alimentos**

Baldino (2020) indica que como rangos para la fijación de la pensión de alimentos un mínimo que será igual a media remuneración mínima por alimentista, y como máximo, el sesenta por ciento 60 % de la remuneración del obligado, siempre que no resulte insuficiente para asegurar la mínima remuneración a cada hijo; dicha fórmula será la que maximice el beneficio social de los hijos y minimice tanto los problemas referidos al riesgo moral por parte del obligado como el desincentivo a generar recursos. (p. 375)

### **MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Martínez. 2021)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (López, 2021)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificado sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (López, 2020)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal modelo teórico que propone el estudio. (López, 2020)

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (López, 2020)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificada sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (López, 2020)

### **2.3. Hipótesis**

#### **Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, del distrito judicial de Ayacucho, 2024. Ambos son de calidad muy alta respectivamente.

#### **Hipótesis específicas**

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prestación de alimentos del expediente estudiado, en función de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta calidad respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

**Descriptiva.** Nivel de investigación descriptiva tiene como propósito principal detallar, especificar y analizar características o fenómenos tal como se presentan en un momento y espacio determinado. Es un tipo de investigación que no manipula las variables, sino que se limita a observar, medir, clasificar y analizar el objeto de estudio, proporcionando una visión clara y organizada de sus elementos esenciales. (Guevara, Verdesoto, y Castro, 2020)

##### 3.1.2. Tipo de investigación.

**Cualitativa.** Es un tipo de investigación que se centra en comprender fenómenos, experiencias, comportamientos y significados desde una perspectiva profunda, explorando el "cómo" y el "por qué" de un tema en lugar de enfocarse en datos numéricos o generalizaciones estadísticas. (Stella, S. 2020)

##### 3.1.3. Diseño de la investigación.

**No experimental.** Es un tipo de diseño de investigación en el cual el investigador observa los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, sin manipular las variables independientes ni controlar las condiciones del estudio. Es útil para describir, analizar y correlacionar fenómenos sin alterar su naturaleza. (Cortez, T. 2020)

**Retrospectiva.** Se enfoca en analizar datos del pasado para investigar fenómenos, eventos o comportamientos que ya ocurrieron. Este diseño es útil para estudiar situaciones en las que no es posible o ético manipular las variables y se basa en eventos previos para entender sus efectos o relaciones. (Corona & Fonseca, 2021)

**Transversal.** Es un tipo de investigación que se caracteriza por recolectar datos en un solo punto en el tiempo, sin realizar seguimientos a lo largo de un periodo prolongado. Este diseño permite obtener una instantánea de las características o fenómenos que se están estudiando, proporcionando una visión general de la situación en ese momento. (Hernández, L., Manterola, C., Hernández, L, Otzen, T. Espinosa, M. y Grande, L.2023)

### **3.2. Unidad de análisis**

Es un concepto fundamental en la investigación, que se refiere al principal objeto o entidad que se está estudiando y sobre el cual se recopilan los datos. La elección de la unidad de análisis influye en todos los aspectos del diseño de la investigación, desde la recolección de datos hasta el análisis y la interpretación de los resultados. (Babbie, E. 2020)

### **3.3. Variables, Definición y Operacionalización**

Son elementos clave en la investigación que se utilizan para describir y medir fenómenos. Son características, atributos o propiedades que pueden variar entre los sujetos de estudio y se observan o se miden a lo largo del proceso de investigación. Definir y operacionalizar adecuadamente las variables es crucial para asegurar la precisión y validez de un estudio. (Coronel, C. 2023)

En este caso nuestra variable es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

Respecto a la variable, en opinión de Centty: Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (2006, p. 64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

El estudio tiene una sola variable y la operacionalización de dicha variable se evidencia en el Anexo 3.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

Son esenciales en cualquier investigación, ya que permiten obtener datos relevantes que ayudarán a responder las preguntas de investigación planteadas. Las técnicas se refieren a los métodos generales que se emplean para recolectar los datos, mientras que los instrumentos son las herramientas específicas utilizadas dentro de cada técnica para obtener la información de manera precisa. (Hernández, M. Duana, A. 2020)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos en este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación.

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Es el proceso mediante el cual los datos recolectados durante una investigación se organizan, interpretan y transforman en información útil para responder a las preguntas de investigación. Este proceso es crucial para llegar a conclusiones, hacer generalizaciones y generar conocimientos a partir de los datos. (Charazo, A. 2024)

#### **3.5.1. De la recolección de datos.**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos.**

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación, donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetos y revisión permanente de la literatura, que facilito la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino reconocer, explorar su contenido, apoyando en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.6 Aspectos éticos**

El Reglamento de Integridad Científica en la Investigación tiene como objetivo proporcionar directrices para establecer las normas de conducta de los investigadores (Estudiantes, egresados, docentes, colaboradores docentes y no docentes, así como personas jurídicas) que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica. Este reglamento promueve la adopción de buenas prácticas y la integridad

en todas las actividades investigativas, asegurando que las investigaciones se lleven a cabo con los más altos estándares de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, actualizado por el Consejo Universitario mediante la Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo de 2024, nuestra investigación cumplirá con los principios y lineamientos que se detallan a continuación:

**a. El respeto y la protección de los derechos de los participantes:** Es un principio fundamental en nuestra línea de investigación, que se centra en el ámbito constitucional. Para garantizar la confidencialidad, se seleccionarán los expedientes de forma aleatoria a nivel nacional, asegurando que los datos personales de los involucrados sean consignados únicamente mediante iniciales, códigos o números, sin revelar su identidad. La información utilizada en el estudio proviene de dos sentencias de primera y segunda instancia, en las cuales no se identifican a las partes procesales, ya sean personas naturales o jurídicas, que participaron en el proceso judicial. De este modo, se salvaguardan los principios éticos de la investigación y se alinean con la naturaleza de nuestra línea de investigación.

**b. Cuidado del medio ambiente:** Con el objetivo de minimizar el impacto ambiental, se dio preferencia al uso de medios y materiales digitales en todo el proceso de recolección y análisis de la información, por lo que cuidemos el medio ambiente con la presente investigación.

**c. Libre participación por propia voluntad:** Dado que en nuestra investigación no se identifican participantes, este principio no es aplicable.

**d. Beneficencia, no maleficencia:** El trabajo de investigación está orientado a cumplir con los principios éticos, garantizando el respeto a las fuentes de información y a los contenidos descritos en ellas. Al utilizar expedientes del Poder Judicial seleccionados de los archivos, no se procedió a identificar a las partes procesales, asegurando así el cumplimiento de este principio ético.

**e. Integridad y honestidad:** En todo momento se mantuvo el compromiso de llevar a cabo una investigación que garantice objetividad, imparcialidad y transparencia, promoviendo la difusión responsable de los resultados obtenidos.

**f. Justicia:** La incorporación de información en la investigación se realizó de acuerdo con los principios y lineamientos establecidos por la Universidad. A través de un juicio razonable y

ponderado, se expresará con justicia la veracidad de la información, respetando la equidad y la integridad en todo el proceso.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado de paz Letrado de Huamanga-Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			M	B	M	A	M		Mu y baj a	Baj a	Me dia na	Alt a	Muy alta		
			u	a	e	l	u								
			y	j	d	t	y								
			b	a	i	a	A								
			aj		a		l								
			a		n		t								
					a		a								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte			2	4	6	8		10	[17 - 20]	Muy alta				
										[13 - 16]	Alta				
													40		

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia de Huamanga**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			M	B	M	A	M		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5										
			u	a	e	l	u	10	[9 - 10]	Muy alta							
			y	j	d	t	y		[7 - 8]	Alta							
			b	a	i	a	A		[5 - 6]	Mediana							
			a		a		lt		[3 - 4]	Baja							
			j		n		a		[1 - 2]	Muy baja							
			a		a												
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X		[17 - 20]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[13 - 16]	Alta							
	Parte		2	4	6	8	10										

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron lo siguiente, el expediente en estudio sobre alimentos demuestra que la parte expositiva ha alcanzado un rango de muy alta calidad, lo cual es un reflejo de la excelencia en las sub dimensiones que la conforman: introducción y postura de las partes, ambas también calificadas con el mismo rango de muy alta calidad. Este resultado resalta la importancia de un enfoque metódico y detallado en la redacción de documentos judiciales, especialmente en casos de alimentos, donde la claridad y la fundamentación son esenciales para proteger los derechos de las partes involucradas. Considerativa del expediente en estudio sobre alimentos revela un desempeño destacado en las dimensiones considerativa y resolutive, ambos evaluados con un rango de muy alta calidad. Esto refleja una atención meticulosa a los criterios establecidos y un cumplimiento pleno de las expectativas previstas. Esto no solo denota un trabajo técnico bien realizado, sino también un compromiso con la justicia y la transparencia en un caso tan delicado como los alimentos. La integración efectiva de las variables evaluadas resalta la calidad integral del expediente y la claridad en su enfoque jurídico. Datos que son comparados con el autor Quispe (2021) quién realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021” quien concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°00033- 69 2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021. Resultaron ser de calidad muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadros 8 y 9). (p. 68). Con estos resultados se afirma que, para los jueces es importante y necesario aplicar todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de esa manera se encuentren motivadas todas las decisiones dictadas en los procesos judiciales; además el autor, Martínez (2020) detalla que la motivación se refiere a la explicación detallada de los

fundamentos y razones que respaldan la decisión tomada por un juez en un caso específico. Este componente esencial de la sentencia incluye la exposición de los hechos relevantes, la aplicación de la ley, el razonamiento jurídico, la consideración de los argumentos de las partes y la justificación de la decisión final. (p.89).

Según el objetivo específico, sobre determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, respecto de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente seleccionado. La calidad de expositiva de la sentencia de segunda instancia en el expediente sobre alimentos revela un desempeño excepcional, calificado con un rango de muy alta calidad. Este resultado se sustenta en que las 5 variables establecidas fueron plenamente evidenciadas, destacándose la excelencia en dos aspectos clave: la introducción y la postura de las partes, ambas también calificadas como de muy alta calidad. Esto asegura que el expediente no solo sea claro y comprensible, sino también transparente y justo en la argumentación y resolución de este caso de alimentos. Este resultado resalta la solidez del trabajo judicial realizadola calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente sobre alimentos muestra un rango de muy alta calidad, lo que refleja un trabajo jurídico de gran rigor y precisión. Este resultado se fundamenta en el cumplimiento total de las 5 variables establecidas, respaldadas por una motivación de los hechos y un incentivo del derecho calificado también como de muy alta calidad. Este resultado no solo refuerza la validez del fallo, sino que también garantiza que la resolución está respaldada por una argumentación jurídica sólida y una interpretación adecuada de los hechos. En casos como este, donde están en juego derechos fundamentales, este nivel de calidad es esencial para garantizar la justicia y la equidad. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el expediente sobre alimentos revela un rango de alta calidad, lo que indica que, aunque se logró un cumplimiento significativo de los estándares establecidos, existe una pequeña área de mejora. Este resultado se basa en la evidencia del cumplimiento de 4 de las 5 variables evaluadas, mientras que una de ellas no fue plenamente abordada. Sin embargo, la falta de una mención explícita y clara sobre el pago de las costas y costos del proceso limita

la excelencia del resultado. Este detalle, aunque menor en comparación con el resto de las variables cumplidas, destaca la importancia de abordar todos los parámetros establecidos para asegurar un pronunciamiento integral y completamente satisfactorio. Datos que son comparados con el autor Ramírez (2022) en su tesis titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JPFC-01, del distrito judicial de tumbes - tumbes – 2022” quien concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia, respecto a la parte expositiva, resolutive y considerativa fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (p. 163). Con estos resultados se afirma que, la calidad de sentencia de segunda instancia es muy alta porque el juez aplicó todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, durante en el proceso estudiado, además el autor, Ramírez (2020) prescribe que la calidad en una sentencia se refiere a la excelencia y efectividad del documento judicial en términos de claridad, coherencia, fundamentación, justicia y cumplimiento de los procedimientos legales. Una sentencia de calidad debe ser fácilmente comprensible, estar motivada adecuadamente, aplicar correctamente la ley, considerar equitativamente la evidencia y los argumentos, y buscar la justicia y la imparcialidad en la resolución del conflicto. Además, la calidad se relaciona con la adaptación a la jurisprudencia y doctrina existentes, así como con la capacidad de establecer de manera clara y precisa las obligaciones o derechos de las partes en la parte resolutive. (p.96).

## VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, respecto al primer objetivo específico se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, emitida en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, revela que la calidad de la misma es muy alta. Este resultado es consecuencia del cumplimiento riguroso de los parámetros establecidos para la evaluación, tales como la fundamentación jurídica adecuada, la coherencia en la motivación de los hechos y el uso pertinente de las normas, doctrinas y jurisprudencia aplicables. La sentencia, al declarar fundada en parte la demanda, establece una pensión alimenticia proporcional y adecuada, cumpliendo así con el interés superior del menor alimentista, establecida, equivalente al 25% de la remuneración mensual del demandado, incluida sus bonificaciones y gratificaciones, es una medida proporcional y adecuada para garantizar el bienestar del menor alimentista. Este fallo refleja una correcta aplicación de los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual es crucial para preservar los derechos fundamentales de los involucrados. El uso del instrumento de lista de cotejo para procesar los datos fue fundamental para evaluar de manera objetiva la calidad de las sentencias. Esta herramienta permitió identificar las fortalezas y debilidades en los elementos clave del fallo, garantizando que el análisis fuera preciso y alineado con los principios constitucionales y las buenas prácticas judiciales. El instrumento también evidenció la adecuada utilización de fuentes normativas y precedentes jurisprudenciales que contribuyeron al dictado de una sentencia justa. El análisis desde la perspectiva del derecho constitucional destaca la importancia de garantizar el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. En este caso, la sentencia emitida se ajustó a los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y protección integral del menor, asegurando que la resolución favoreciera los intereses del menor alimentista y respetara sus derechos fundamentales. El análisis subraya que la sentencia emitida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga favoreció el interés superior del menor, una de las principales consideraciones en los casos de prestación de alimentos.

En el presente trabajo de investigación, respecto al segundo objetivo específico se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, el estudio destaca que la valoración de las pruebas fue un aspecto clave en la evaluación de la sentencia de segunda instancia. La apelación interpuesta por el demandado pone de manifiesto que la correcta apreciación de las pruebas es fundamental en la toma de decisiones judiciales. El hecho de que la sentencia se haya basado en los criterios y parámetros establecidos garantiza que se haya realizado un análisis riguroso y detallado de las evidencias presentadas, lo cual es esencial para una resolución justa. Esta valoración adecuada es una manifestación clara de la calidad del proceso judicial. La investigación empleó un instrumento de recolección de datos en el procesamiento de información, lo que facilitó un análisis objetivo y detallado de la sentencia. Este enfoque metodológico permitió observar la calidad en la evaluación de los diferentes aspectos de la sentencia, incluyendo la parte expositiva, considerativa y resolutive, lo que refuerza la credibilidad y la transparencia en el análisis realizado. El uso de esta herramienta, junto con los criterios normativos y jurisprudenciales, validó la calificación de muy alta calidad otorgada a la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia fue evaluada positivamente debido a su cumplimiento con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esto indica que el juez actuó conforme a los principios jurídicos establecidos y que la resolución se fundamentó en una correcta interpretación de la ley. El cumplimiento de estos parámetros asegura que el fallo sea legalmente sólido y refleje una correcta aplicación del derecho. La conclusión también subraya que la revisión adecuada del expediente fue fundamental para llegar a la conclusión de que la calidad de la sentencia era de rango muy alto. Este análisis exhaustivo permitió al juez emitir un fallo adecuado, confirmando la sentencia de primera instancia en cuanto a la pensión alimenticia, pero modificando el porcentaje de la pensión alimenticia del 25% al 15% de la remuneración mensual del demandado. Esta modificación muestra un ejercicio de ponderación y equidad en la resolución del caso, ajustando la decisión a nuevas valoraciones de las pruebas. La sentencia de segunda instancia resolvió declarar fundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el demandado, lo que demuestra la capacidad del sistema judicial para corregir posibles errores en la decisión de primera instancia.

La resolución adoptada, al modificar el monto de la pensión alimenticia, refleja un esfuerzo por equilibrar las necesidades del menor con las posibilidades del demandado, lo que también es un indicador de una toma de decisiones razonable y justa.

## VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda realizar una revisión periódica de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados por los jueces en casos de alimentos. Esta revisión permitirá asegurar que las sentencias sigan siendo pertinentes y estén alineadas con las últimas modificaciones en las normativas y la jurisprudencia vinculante. Esto puede contribuir a evitar sentencias contradictorias o desactualizadas que afecten la equidad en la resolución de los casos.

Se recomienda incentivar a los jueces a proporcionar una justificación detallada y clara en las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias. Esto no solo contribuirá a una mayor transparencia, sino que también permitirá a las partes involucradas comprender mejor los motivos detrás de la decisión judicial, promoviendo así la confianza en el sistema judicial.

Se recomienda establecer un sistema de seguimiento de las sentencias de alimentos, en el que se verifique de manera periódica si los obligados están cumpliendo con la pensión alimenticia establecida. Esto ayudará a asegurar que las sentencias no solo sean justas en su emisión, sino también eficaces en su cumplimiento, garantizando que los derechos del menor sean plenamente protegidos.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anquise, J. (2020). Medios impugnatorios. Editorial Una. 10-224. Guevara, A., Verdesoto, A. Castro, M. (2020) Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). Reci mundo. <file:///C:/Users/LASS/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592.pdf>
- Anquise, J. (2020). Medios impugnatorios. Una, 10-224. [https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO\\_LOS\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_2020\\_-\\_II.pdf](https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_2020_-_II.pdf)
- Babbie, E. (2020). The Practice of Social Research. Cengage Learning. [https://books.google.com.pe/books/about/The\\_Practice\\_of\\_Social\\_Research.html?id=KrGeygEACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/The_Practice_of_Social_Research.html?id=KrGeygEACAAJ&redir_esc=y)
- Borda, Muguillo, Krieger, Llovera, y Barbier (2020). Derecho civil y contratos. Editorial buenos aires, Argentina: Editorial 3a edición.
- Chávez, M. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00423-2017-0-1825-JP-FC-02; distrito judicial de lima – lima. 2022. (Tesis pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29778/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_CHAVEZ\\_MORALES\\_WILDER.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29778/ALIMENTOS_CALIDAD_CHAVEZ_MORALES_WILDER.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Chazaro, A. (2024) Análisis de datos en las investigaciones cualitativas: El reto frente al investigador. Koinonía, vol.9, pp.168-171. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2542-30882024000100168](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882024000100168)
- Colque, T. (2022). La viabilidad en la aplicación del principio de la retroactividad en la asistencia familiar (Tesis de licenciatura, Universidad mayor de san andrés, Bolivia). <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/30739/T-5851.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cortez, T. (2020) El webinar como instrumento de investigación no experimental. <file:///C:/Users/LASS/Downloads/admin,+v6.n2.a09.pdf>
- Corona, M. y Fonseca, H. (2020) Acerca del carácter retrospectivo o prospectivo en la investigación científica. Cienfuegos. <https://www.redalyc.org/journal/1800/180068639021/html/>
- Coronel, C. (2023) Las variables y su operacionalización. Arch méd Camagüey. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1025-02552023000100002](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552023000100002)

- Fernández, L. (2022). Los medios impugnatorios y su relación con la legitimidad judicial. Editorial Universitaria.
- Flores, V. (2020). Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente n°00402-2016-0- 0501-jp-fc-01 del 1er juzgado de paz letrado de huamanga del distrito judicial de ayacucho, 2020 (Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú).  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19258/CALIDAD\\_A\\_LIMENTOS\\_PROCESO\\_CIVIL\\_SENTENCIA\\_FLORES\\_VALENCIA\\_JUAN\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19258/CALIDAD_A_LIMENTOS_PROCESO_CIVIL_SENTENCIA_FLORES_VALENCIA_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, M. (2021). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Teoría y práctica del acceso a la justicia. Editorial Justicia y Derecho.
- Gascón, I. (2022). Derecho procesal civil I. Cuarta edición.  
<https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/440814b5-e1a3-42bf-8d4b-5a32425fd722/content>
- González, R. (2021). La apelación y su función en la justicia civil. Editorial ABC.
- Gómez, H. (2023). Sentencia de Segunda Instancia: Efectos y Procedimiento. Editorial Estado.
- Guevara, A., Verdesoto A., y Castro, M. (2020). Guevara, A., Verdesoto A., y Castro, M. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). 163-173.  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592.pdf>
- Hernández, L., Manterola, C., Hernández, L, Otzen, T. Espinosa, M. y Grande, L. (2023) Estudios de Corte Transversal. Un Diseño de Investigación a Considerar en Ciencias Morfológicas. Morphol. [http://www.intjmorphol.com/wp-content/uploads/2023/02/Art\\_21\\_411\\_2023.pdf](http://www.intjmorphol.com/wp-content/uploads/2023/02/Art_21_411_2023.pdf)
- Hernández, M. Duana, A. (2020) Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA.  
<file:///C:/Users/LASS/Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120.pdf>
- López, P. (2021). Análisis de la estructura de la sentencia y su función procesal. Editorial Delta.
- López, P. (2021). La sentencia y su vinculación con el principio de justicia. Editorial Delta.
- López, P. (2022). El recurso de reposición en la jurisprudencia. Editorial Delta.
- López, P. (2020). Documentos como prueba en los procedimientos judiciales. Editorial Delta.

- López, P. (2021). Documentos accionados y su influencia en el desarrollo del proceso judicial. Editorial Delta.
- López, P. (2023). Obligación alimentaria y protección del menor. Editorial Delta.
- Martínez, A. (2021). La sentencia en el derecho procesal. Editorial Jurídica.
- Martínez, A. (2022). El recurso de queja en el proceso judicial. Editorial Jurídica.
- Martínez, A. (2020). Las partes procesales y su papel en el proceso judicial. Editorial Jurídica.
- Martínez, A. (2023). La obligación de alimentos y el estado de necesidad. Editorial Jurídica.
- Morales, J. (2023). Posibilidad del demandante y limitaciones procesales. Proceso editorial.
- Mujica, C. (2023) Importancia de la unidad de análisis en una investigación. Blog docente. <https://blog.docentes20.com/2023/09/%E2%9C%8Dimportancia-de-la-unidad-de-analisis-en-una-investigacion-docentes-2-0/#:~:text=Espec%C3%ADficamente%2C%20la%20unidad%20de%20an%C3%A1lisis,et%20al.%2C%2020>
- Nelcy, E. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos; expediente n°01161-2013-0-1001-jp-fc-01, distrito judicial del cusco – cañete. 2020 (Tesis pregrado, Universidad Católica los Ángeles de chimbote, Perú). [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18989/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_INSTANCIA\\_PAR%c3%81METROS\\_SENTENCIA\\_T%c3%89CNICAS\\_LUNA\\_VALLE\\_NELCY\\_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18989/ALIMENTOS_CALIDAD_INSTANCIA_PAR%c3%81METROS_SENTENCIA_T%c3%89CNICAS_LUNA_VALLE_NELCY_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez, R. (2021). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Jurídica Contemporánea.
- Pineda, P. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente n° 00808-2020-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de ayacucho – huamanga. 2022 (Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú). [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32314/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_PINEDA\\_PALOMINO\\_BRIAN\\_SCOTT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32314/ALIMENTOS_CALIDAD_PINEDA_PALOMINO_BRIAN_SCOTT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Poveda, A. (2021). El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario (Tesis maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16891/1/T-UCSG-POS-MDDP-106.pdf>
- Quispe, O. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primero juzgado de paz letrado del distrito judicial de ayacucho-huamanga. 2021 (Tesis pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25426/CALIDAD>

[MOTIVACION QUISPE ONCEBAY EDER JAYRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Quispe, T. (2023). Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos (Tesis pregrado, Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Perú).  
[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/5701/1/TESIS%20D103\\_ Qui.pdf](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/5701/1/TESIS%20D103_Qui.pdf)

Ramírez, C. (2022). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. Estudios de derecho, 227-248. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/343413/20803418>

Ramírez, E. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JPFC-01, del distrito judicial de tumbes - tumbes - 2022 (Tesis pregrado, Universidad católica los ángeles de chimbote, Perú).  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26918/SENTENCIA ALIMENTOS RAMIREZ ESTRADA MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26918/SENTENCIA_ALIMENTOS_RAMIREZ ESTRADA MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sinche, C. (2021). Caracterización del proceso sobre prestación de alimentos; 2013-00829-JPFC-02; segundo juzgado de paz letrado, ayacucho, distrito judicial de ayacucho, Perú. 2021. (Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política).  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33503/MOTIVACION SENTENCIA CONDE HUAMANI GLADYS.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33503/MOTIVACION_SENTENCIA_CONDE_HUAMANI_GLADYS.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Ramírez, J. (2022). La motivación en la sentencia como garantía de derechos fundamentales. Editorial Jurídica.

Ramírez, J. (2023). El impacto de la calidad judicial en la legitimidad del sistema judicial. Editorial Lex.

Ramírez, J. (2022). La efectividad de los recursos impugnatorios en el proceso civil. Editorial Legal.

Ramírez, P. (2023). La evolución del Derecho Constitucional en la era moderna. Editorial Reforma.

Rubio, C. (2020). Derecho de Familia: Aspectos fundamentales de la obligación alimentaria en el Perú (págs. 135-137). Fondo Editorial PUCP. URL  
<https://www.essudeh.com/wp-content/uploads/2020/06/EL-SISTEMA-JURIDICO-INTRODUCCION-AL-DERECHO.pdf>

Sánchez, M. (2022). El papel de la motivación en las sentencias: Un estudio comparado. Editorial Internacional.

- Sánchez, G. (2023). El Derecho Constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Editorial Lex.
- Sánchez, P. (2023). El Poder Judicial y la Sentencia de Primera Instancia. Editorial Jurídica.
- Stella, S. (2020) Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. Cienciamatria. <file:///C:/Users/LASS/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-7390995.pdf>
- Salas, V. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. Ius et praxis, 231-257.  
[https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/5220/5070](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5220/5070)
- Torres, C. (2023). Sentencias alimentarias: Impacto en los derechos humanos. Editorial Derechos.
- Valdino, M. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. Poder judicial, vol.12, 357-387.  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-1-10-20201223.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia lógica

**TÍTULO:** EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06: PERSPECTIVAS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06 en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre prestación de alimentos,</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06, perspectivas desde el derecho constitucional, del distrito judicial de ayacucho, 2024. Ambos son de calidad muy alta respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia parte expositiva parte considerativa parte resolutive.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia parte expositiva parte considerativa parte resolutive.</p>	<p>Tipo de Investigación: Cualitativa.</p> <p>Nivel de Investigación: descriptiva.</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental, Retrospectiva y transversal.</p> <p>Unidad Técnica: Expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06 en el Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Técnica de Recolección de Datos: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento de Recolección de Datos: Lista de cotejo.</p>

<p>en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado??</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado??</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prestación de alimentos del expediente estudiado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente.</p>		
--	--	---	--	--

**Anexo 02. Representación de la definición. Operacionalización de la variable en estudio**

**REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>

			abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o</p>	

				<p>la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

**APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</li> </ol>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## **Anexo 03. Variable Sentencias examinadas - evidencia de la variable en estudio**

### **6° JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE: (...)**

**MATERIA: ALIMENTOS**

**JUEZ: XX**

**ESPECIALISTA: (...)**

**DEMANDADO: (...)**

**DEMANDANTE:(...)**

Resolución Nro. 11 Ayacucho, 28 de marzo del 2022

### **SENTENCIA**

**VISTOS:** Los presentes actuados y conforme a su estado se tienen lo siguiente. Se expide la presente resolución el día de la fecha debido a la excesiva carga procesal que afronta este juzgado luego del periodo vacacional en el que sólo se contó con un solo personal para atender todos los procesos judiciales.

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito de fojas 04 y siguientes, obra la demanda de alimentos interpuesta por (...) contra (...); a efecto de que se le otorgue a una pensión de alimentos en el monto ascendente al 50% de sus haberes mensuales, incluyendo bonificaciones y gratificaciones, a favor de su menor hija (...) la demandante que, de las relaciones convivenciales habidas con el demandado procrearon a la menor alimentista antes citada, quien actualmente cuenta con 07 años de edad, y que luego de la separación del demandado, éste únicamente asume el pago de matrícula y mensualidades en la institución donde estudia la menor, y ella en las medidas de sus posibilidades económicas viene asumiendo los alimentos, vestido, medicina, entre otros”, motivo por el cual acude a este órgano jurisdiccional a fin que se ordene al demandado que cumpla con el total de su obligación alimentaria.

2. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, indica que éste dispone de capacidad económica en su condición de trabajador del (...) - Chincha, entre otros argumentos conforme se aprecia de sus escrito postulatorio.

3. Con resolución N° 01 de fecha 17 de diciembre del 2021, entre otros, se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios de prueba de la parte demandante, así como se confiere traslado a la parte demandada, asimismo se confiere traslado de la demanda a la parte demandada por el plazo de cinco días a fin de que la absuelva, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

4. Mediante escrito de fecha 05 de enero del 2022 el demandado (...) absuelve la demanda, por lo que por resolución N°03 de fecha 10 de enero del 2022, se tiene por contestada la demanda presentada. En ella se señala que, viene asumiendo todos los gastos de manutención de acuerdo a sus posibilidades, inclusive con el apoyo de sus padres ha construido una habitación en el tercer piso de la vivienda de éstos, para ello obtuvo préstamos de dinero ante el Banco Continental y Banco de Crédito del Perú, porque dicha menor venía viviendo junto al recurrente. Además de ello, refiere que tiene sus propias necesidades y obligaciones que pagar, toda vez que en la ciudad de Chincha vive en un cuarto alquilado, su pensión de alimentos, aunado a ello la demandante es propietaria de un Spa- Peluquería ubicada en el jirón Maravillas, y tiene un ingreso mensual aproximado de s/ 2,500.00 soles, entre otros argumentos.

5. A fojas 47 y siguientes de autos, obra el acta de realización de la audiencia única en la misma que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, se han admitido y actuado los medios de prueba, además de incorporarse de oficio medios probatorios, y recabados que fueron éstos; finalmente se ha dispuesto que se emita la sentencia correspondiente. **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** La presente causa se rige por las normas del Proceso Único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes; sin embargo, según el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo normativo cuando corresponda, se deben aplicar supletoriamente las normas contenidas en el Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal. Sobre el Derecho de Alimentario

**SEGUNDO:** Tal como lo señala (...), los alimentos son esencialmente un factor indispensable para el desarrollo integral, físico, mental y psicológico de un individuo, de tal forma que en caso, de no otorgarle una atención adecuada, dicho desarrollo se verá indefectiblemente interrumpido; razón por la cual se ha considerado, que toda omisión en el cumplimiento del deber de prestarlos, es en sí misma, es una contravención de los derechos humano.

**TERCERO:** En ese entender, tanto el ordenamiento jurídico internacional y nacional promocionan este derecho; en nuestra legislación, el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, concordante con en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dispone “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”. Asimismo la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2°: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.» Criterios para fijar la pensión alimenticia

**CUARTO:** Conforme lo indica el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes define que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”.

**QUINTO:** Según el artículo 481° del Código Civil “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto 1 (...)a – Revaloración judicial del trabajo doméstico no remunerado como criterio para la determinación de la pensión de alimentos - Actualidad Civil – Octubre 2017- N° 40 –página 214 el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

**SEXTO:** En la presente causa se tiene en cuenta que lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias procederá el embargo hasta el sesenta por ciento del total de ingresos; por lo tanto, no se deberá exceder del máximo establecido por ley.

#### **Pretensión de la parte demandante**

**SÉPTIMO:** La demandante (...) solicita que se le otorgue una pensión de alimentos ascendente al 50% de los haberes mensuales, incluyendo bonificaciones y gratificaciones que percibe el demandado (...), a favor de su menor hija (...).

#### **Sobre el Derecho a la prueba**

**OCTAVO:** Conforme lo dispone el artículo 188° del Código Adjetivo Civil, los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juzgador; los mismos que son estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva; sino en su conjunto, dado que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso; además que hay que tener en cuenta que la prueba tiene existencia en la medida en que sirve para acreditar las afirmaciones contenidas en la demanda; a efecto

de fundamentar sus resoluciones; conforme así, se encuentra establecido en diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema .

#### **De la Obligación del demandado**

**NOVENO:** A fojas 03, obra el Acta de Nacimiento de la alimentista (...) (07), en el cual se aprecia que la menor se encuentra reconocida por el demandado (...); por tanto existe la obligación alimentaria de éste último hacia su menor hija (ver rubro declarante – padre).

#### **De las necesidades de la alimentista**

**DÉCIMO:** El estado de necesidad está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 421).

**UNDECIMO;** En el caso de autos, es preciso señalar que la acreedora alimentaria, (...) (07 años), al encontrarse en una etapa de formación, requiere de una alimentación balanceada que permita completar su desarrollo; asimismo, se evidencia de la constancia de pago que obra a fojas 31 de autos, que la menor ha realizado estudios en forma regular durante el año 2021, entre otros conceptos que requieren atención urgente. Ahora bien, teniéndose en cuenta que el concepto de alimentos está orientado a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano a quien se le otorga, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral conforme así lo señala Varsi Rospigliosi (2012), aspectos materiales éstos que si bien no han sido detallados ni acreditados por la demandante, tampoco se advierte de autos que, la manutención de la menor demande gastos extraordinarios, sin embargo es menester precisar que, todo menor debido a las limitaciones naturales se encuentra en situación de indefensión y/o vulnerabilidad; por lo tanto, no es capaz de generarse su sustento por sí mismo, debido a ello la ley le otorga una protección jurídica especial; y por lo tanto, sus necesidades económicas no requieren de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, aunque sí debe calcularse y regularse el monto de la pensión alimenticia a otorgarse a favor de la alimentista acorde a sus necesidades y a la condición y/o nivel socio económico en la que se desenvuelve, y también a las posibilidades económicas del obligado a darlos, esto es el padre.

**DUODECIMO:** Asimismo se aprecia del escrito postulatorio de demanda que, la demandante brinda atención y cuidado permanentes a la menor, cubriendo sus necesidades vitales (alimentación, vestido, vivienda); de acuerdo con lo referido en forma textual por ésta; "... en las medidas de mis posibilidades económicas vengo asumiendo los alimentos, educación, vestido, medicina, recreación y otros cuidados que mi menor hija requiere...". Pues tal como lo refiere (...), la Ley 30550, surge como una herramienta de revalorización de la labor que muchas madres desempeñan en el hogar; por lo que corresponde otorgarle un valor económico al trabajo doméstico no remunerado, ello por imperio de la precitada norma, que persigue instrumentos normativos internacionales y nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento del principio general del interés superior del niño, al reafirmar de una manera más justa el deber de ambos padres en atender las necesidades de sus hijos en condiciones iguales y equitativas, entiendo que el trabajo doméstico no remunerado trasciende más allá de lo económico, y forma parte del deber especial de cuidado y protección que la patria potestad les exige a los padres.

#### **Sobre las circunstancias particulares y las posibilidades del obligado**

**DECIMO TERCERO:** Sobre las circunstancias personales del demandado debe tenerse en cuenta que, éste cuenta con 31 años de edad conforme al certificado de inscripción de folios 39, no se advierte ni se halla acreditado del proceso que, el emplazado adolezca de alguna discapacidad física o psíquica que le impidan redoblar esfuerzos y desarrollar otras actividades remuneradas, a fin de cumplir con su obligación alimentaria de acuerdo a los requerimientos que tiene la menor alimentista, sin poner en riesgo subsistencia. Asimismo, en autos se evidencia que es trabajador del Banco de Crédito del Perú y percibe un ingreso mensual variable de s/ 5,356.74 y neto de s/ 4,595.58 a s/ 5,446.10 y neto de s/4,398.32 en el

último mes (enero-2022) conforme a las boletas de pago que obran a folios 75-77, por lo que se colige que esta viene siendo su fuente de ingresos y por ende cuenta con posibilidades económicas para otorgar una pensión alimenticia que le ha de permitir solventar las necesidades apremiantes de su menor hija.

**DECIMO CUARTO:** En cuanto a las posibilidades económicas de este y las actividades que realiza. Pues conforme a lo señalado por Tribunal Constitucional en la sentencia EXP. N.º (...) “No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.

#### **Sobre a la actual carga familiar del obligado**

**DECIMO QUINTO:** Sobre a la actual carga familiar del demandado. Previamente se precisa los siguientes criterios a tomar en cuenta sobre la evaluación de la carga familiar:

(...). Siendo que es responsabilidad de los padres contribuir con su manutención de los hijos, se considera todo hijo reconocido menor de edad como carga familiar, siendo únicamente necesario probar el entroncamiento familiar.

(...). Cuando se trata de hijos u otros familiares mayores de edad debe acreditarse no solo el entroncamiento sino que además debe de existir un mandato judicial previo, que ordene el pago de alimentos a favor de este familiar mayor. En ese orden de ideas, en el caso concreto no se evidencia ni se halla acreditado que el demandado tenga otra carga familiar similar a la de la alimentista; aunque ha asumido obligaciones crediticias con el Banco de Crédito del Perú, por lo que debe pagar en forma mensual la cuota mensual de s/ 465.01, conforme se tiene del informe de folios 79-82; asimismo viene acudiendo a su señora madre con una pensión alimenticia mensual de s/ 300.00 conforme al acta de conciliación de folios 23 y vuelta, y de acuerdo a la declaración (...), hermano del demandado, obrante a folios 32, éste le viene apoyando con los pagos de su pensión de estudios con la suma de s/ 1,200.00 en forma semestral sin embargo estas no tienen prelación y/o preeminencia frente a sus obligaciones alimentarias para con la menor alimentista, y conforme brinda en forma permanente el apoyo económico a sus familiares directos con mayor razón a su prole, en este caso la alimentista. Aunado a ello, debemos tener en cuenta que el obligado tiene gastos propios y/o personales como es lógico, por lo que debe pagar por concepto de arrendamiento de vivienda la suma de s/ 500.00 conforme obra a folios 19-21, además de su alimentación la suma de s/ 30.00 diarios conforme al contrato de folios 22.

**DECIMO SEXTO:** Finalmente, se debe señalar que el Interés Superior del Niño y del Adolescente, prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás instituciones se considerará su interés superior, por tal motivo, es que no corresponde fijar una pensión menor a la indispensable para el sostenimiento de la menor, por lo cual deben ser asumidos dichos gastos a fin de que logre un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.

#### **De Las Costas y Costos**

**DECIMO SÉTIMO: De las costas y costos:** El artículo 412 del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos por parte del vencido en el proceso, en el presente caso que el demandado tiene responsabilidades alimentarias y se encuentra con razones suficientes para litigar debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso. Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precitados, actuando con criterio de conciencia, e impartiendo justicia a nombre de la Nación: **SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (...) contra (...), sobre ALIMENTOS a favor de su menor hija (...) (07 años); consecuentemente **DISPONGO:** que el citado demandado acuda a su menor hija (...) con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley; la cual empezará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al emplazado; En ese sentido, **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente

sentencia, se **OFICIE** al centro laboral del demandado (...) para el descuento por planilla en forma definitiva, dejando sin efecto aquel por concepto de Asignación Anticipada, además deberá depositarse los descuentos en la cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante ( No. 04-401-744393). De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, póngase en conocimiento del demandado que en caso de incumplir con el pago de la pensión alimenticia fijada, el Juzgado remitirá la información respectiva al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ello sin perjuicio de los apercibimientos que peticione la demandante. Sin costos, ni costas.

**EXPEDIENTE: (...)**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : XX**  
**ESPECIALISTA :(...)**  
**DEMANDADO :(...)**  
**DEMANDANTE :(...)**

El Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez (...), ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **Resolución número DIECISIETE.**

**Ayacucho, veintiocho de junio de dos mil veintidós.-**

##### **I. Asunto:**

Estando al recurso de apelación interpuesto por el demandado (...) contra la sentencia contenida en la resolución número ONCE de fecha 28 de marzo del 2022; y, estando al Dictamen Fiscal obrante en autos, se ingresa el expediente a despacho en la fecha para resolver.

##### **II. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN**

Determinar si corresponde confirmar, revocar o declarar la nulidad de la sentencia contenida en la resolución número **ONCE** de fecha 28 de marzo del 2022, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hija (...) contra (...) y ordena que el citado demandado acuda a su (...) con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.

##### **III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La parte apelante solicita que se revoque la resolución recurrida. Como agravios expone lo siguiente:

- Refiere que ordenar que el recurrente asista con una pensión alimenticia del 25% del total de sus remuneraciones incluidas las bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos y otros beneficios a favor de su menor hija (...) de siete años de edad (07), quien aún no tiene muchas necesidades.
- Que absolvió la demanda presentando el total de sus ingresos y egresos, el mismo que no ha sido valorado ni compulsado al momento de resolver el caso.
- La Sentencia recurrida pone en riesgo su propia subsistencia, que al disponer que el recurrente asista con el 25 % de sus remuneraciones a favor de su hija que solamente cuenta con 07 años de edad y no tiene mayores necesidades deviene en una sentencia sin criterio constituyendo un porcentaje muy abusivo y exagerado en razón de que la menor alimentista no tiene muchas necesidades, solo requiere los elementos básicos para subsistir, más aún que el demandado no tiene suficientes posibilidades económicas para cubrir con sus necesidades básicas, pago de sus alimentos, alquiler de habitación, y sufraga otros gastos para su subsistencia; sin embargo, en su condición de padre responsable ha estado acudiendo moral y económicamente en las necesidades de su menor hija, inclusive pagando las pensiones de escuela en una Institución Educativa Particular, sin embargo, en el presente año, al progenitora ha decidido matricularla en una Institución Pública sorprendiendo a su Juzgado en la audiencia indicando que paga por pensión de enseñanza más de 350.00 soles, a razón de ello ha tomado la decisión de pedir la tenencia y custodia de su menor hija ante el Juzgado de Familia; así mismo, la denuncia penal por exposición y abandono de persona en peligro.
- **NATURALEZA DEL AGRAVIO.**

La Resolución apelada le causa agravio, porque al disponer la pensión de alimentos en el 25 % del total de sus remuneraciones incluyendo gratificaciones, aguinaldos y demás beneficios que pudiera percibir, es sumamente exagerada y abusiva, en razón de que le pone en un estado de menoscabo personal.

#### **IV. OBJETO EN CONTROVERSIA:**

El tema a dilucidar ante esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución recurrida debe ser revocada en cuanto al monto de la pensión alimenticia mensual fijada, por cuanto la A quo no habría valorado los medios de prueba de manera conjunta, por carecer de motivación que restringe el acceso a la tutela jurisdiccional.

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO:** Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada, debe tenerse presente que “la extensión de los poderes de la instancias de alzada, está determinada por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo *tamtun devolutum quantum appellatum*”, en virtud del cual, el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “El Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo al sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios”. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “el órgano revisor al absolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Significa ello que el tribunal revisor no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aun, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas

[...] salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** En ese mismo sentido, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional de segunda instancia examine la resolución que produce agravio con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. A través de este recurso el apelante puede alegar la existencia de error in procedendo [que, de verificarse, llevará a que se reenvíe el expediente para que se subsane el vicio que afectan el debido proceso]; o de un error in iudicando [que, de verificarse, obligan al Juez Superior a pronunciarse sobre el fondo de la Litis].

**TERCERO:** La decisión del Juez Ad quem, está sometida a la observancia, entre otros, de tres principios procesales fundamentales en materia recursiva. El primero, el de limitación<sup>2</sup>, cuyo contenido normativo expresa que el tribunal solamente está legitimado para pronunciarse sobre el extremo impugnado. El segundo, el de congruencia recursal<sup>3</sup>, que garantiza un pronunciamiento acorde con lo establecido por el impugnante en su recurso de apelación; es decir, que absuelva todos los agravios propuestos oportunamente. El tercero, el de prohibición de reforma en peor<sup>4</sup>, que veda la modificación de la resolución impugnada en perjuicio del apelante.

**CUARTO:** El recurso de apelación debe cumplir con lo siguiente: a) pretensión concreta (Revocación o nulidad del acto impugnado), b) precisión de la parte o partes de la resolución que cuestiona (*ratio decidendi*), c) desarrollo del agravio [vicio o error (*in facto* o *in iure*)]. De modo que si el recurso no cumple con estos requisitos o presupuestos o lo hace de manera deficiente, dará lugar a la declaración de improcedencia o de infundabilidad, según corresponda.

**QUINTO:** Por otro lado, la pretensión impugnatoria, que no es otra cosa que la manifestación de voluntad dirigida a obtener un determinado pronunciamiento del juez revisor, define la naturaleza de los agravios. En efecto, los agravios serán relevantes y, por ende, pertinentes, en la medida que estén dirigidos en forma directa a justificar la fundabilidad de la pretensión concretamente formulada. En este sentido, no todas las alegaciones pueden constituir auténticos agravios, sino solamente tendrán tal calidad aquellos que constituyan la

de causa pedir. De allí que, si el impugnante pretende, por ejemplo, la nulidad de la resolución que recurre, los agravios deben denunciar infracciones procesales; en cambio, si su finalidad es la revocación, debe fundarse en errores de hecho (in facto) o de derecho (in iure).

**SEXTO:** Finalmente, la expresión de agravios, consistente en la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas, implica que el apelante debe resaltar con suma precisión las partes de la resolución que considera equivocadas; debiendo identificar los errores u omisiones que el acto impugnado contiene; de modo que no basta con disentir con el pronunciamiento, sino lo más importante el apelante debe:

- a) Indicar con precisión cuál es el error o equívoco que cometió el juez.
- b) Decir por qué esa parte del fallo debe ser considerada un error o un equívoco.
- c) Realizar un juicio de valor que sea preciso, claro y motivado (fundado).

**SEPTIMO:** Los superiores cuando conocen la apelación de un fallo, deben confirmarlo cuando están de acuerdo en lo resuelto en primera instancia, o revocarlo y reformarlo cuando no coinciden en el fallo o declararlo nulo, pudiendo extender la nulidad hasta el folio que se considere pertinente, pudiendo llegar inclusive a declarar nulo todo lo actuado e improcedente la demanda. Asimismo, en jurisprudencia se ha establecido que: “Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto”.

#### **OCTAVO: El debido proceso y el Derecho a la defensa**

El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales.

El debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.

El derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, el cual establece “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.; Al respecto, en la STC 5871-2005-AA/TC, F.J. 12 y 13, este Tribunal sostuvo que el derecho de defensa: “(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y el respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera [que] sea su materia. [Subrayado agregado]”.

## **VI. ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIA**

6.1. En el caso de autos la parte apelante a través de su recurso impugnatorio, sostiene, en resumen, lo siguiente:

1) El recurrente solicita que se revoque la recurrida y, reformándola, se disminuya el monto de la pensión de alimentos; alegando que la A quo no ha valorado de manera conjunta todos los medios probatorios, vulnerando el deber de motivación y, por consiguiente, afectando el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional.

6.2.- Sobre los criterios para determinar los alimentos:

6.2.1.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe apreciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

6.2.2.- Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”.

6.2.3.- A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos<sup>9</sup>.

✓ En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere la menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

✓ Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

✓ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo<sup>10</sup>.

6.2.4. - En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo

máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcional a las necesidades de la menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

6.2.5. Sobre el caso concreto:

▣ **Sobre las necesidades de la menor (...) (7) nacida el 13 de julio de 2014**

De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor alimentista V, nacida el 13 de julio de 2014, son elementales y primordiales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada contaba con siete años de edad. En ese sentido, por tratarse del derecho alimentario de una menor de edad, su estado de necesidad se presume (presunción legal) conforme lo ha señalado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria N° 3874-2007 “(...) el estado de necesidad de los menores, constituye una presunción legal “iuris tantum” (...); siendo así es evidente que la menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, siendo así es evidente que la menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, en consecuencia, el estado de necesidad de la referida menor no requiere ser acreditada, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades: a) alimentación: los cuales son indispensables y fundamentales en el crecimiento y desarrollo fisiológico y psicomotor de la menor, por lo cual teniendo en cuenta su corta edad este aspecto de la alimentación debe ser la más idónea y siempre priorizada, por lo que conllevará a diferentes gastos; b) vestimenta: se debe tener presente que por la corta edad de la menor los gastos de vestimenta son mucho más variados y hasta costosos, las mismas que deberán afrontarse; c) salud: debemos tener en cuenta que el estado inmunológico de la menor alimentaria aún está en pleno desarrollo y fortalecimiento por lo que es más propenso a padecer de alguna enfermedad, lo que conllevaría a diferentes gastos para su tratamiento y recuperación; y d) educación: debemos tener en cuenta que la formación académica e intelectual es indispensable para el desarrollo pleno de la menor alimentaria. En tal sentido, de la partida de nacimiento que corre a fojas tres de autos, se aprecia que la menor (...) nacida el 13 de julio de 2014 a la fecha cuenta con siete años de edad, y si bien es cierto, sus necesidades no son iguales a los requerimientos de una menor de 13 o 17 años de edad. Así mismo es necesario tener presente que la menor de autos realiza estudios del nivel primario en institución educativa pública, pero que implica diferentes gastos, tales como el pago de los derechos de matrícula, los gastos por materiales educativos, por movilidad, por uniforme, por lonchera y por otras actividades académicas acorde a la edad. Aspectos que no requieren ser acreditados por constituir hechos notorios y de pública evidencia, es decir, que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, por ser comunes a todo ser humano. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor y teniendo en cuenta el contexto social donde vive, la edad actual y los gastos que irroga su manutención, podemos concluir que el monto fijado en la sentencia resulta bastante apta para cubrir el estado de necesidad de la menor acreedora alimentaria; sin embargo, para determinar si la pensión alimenticia es razonable y proporcional se debe analizar las posibilidades del demandado.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, si bien el artículo 6° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes refiere que, “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos; sin embargo, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: “si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de

sostener a la familia recae sobre otro (...)”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “(...) El Juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado

realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...); así el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener en cuenta que la tenencia de hecho de la menor de autos, la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como proporciona afecto con el día a día. Por lo que la labor que realiza la madre para el cuidado, protección, atención y dirección de su hija menor de edad es un factor importante que forma parte de la pensión alimenticia, independientemente de los pocos o muchos ingresos que tenga.

☐ **Sobre las posibilidades económicas del obligado (...)**

6.2.5.1.- En el recurso de apelación interpuesto por el demandado, ha sostenido que se ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico y conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del C.P.C. cuáles son los medios probatorios que llevan al convencimiento de establecer la capacidad económica del demandado y cuáles son los fundamentos objetivos y razonados que se utilizaron para establecer el monto de la pensión de alimentos en el 25% de todos sus ingresos.

6.2.5.2.- Por otra parte, resulta preciso recordar que en el proceso por alimentos, se discute el derecho alimenticio. En ese mismo contexto, si bien es cierto, no se necesita investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe entregar una pensión alimentaria, ello no impide que cuando el juzgador decida fijar la pensión de alimentos justifique su razonamiento que debe responder al equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Ciertamente, el artículo 481 del Código Civil, faculta al juzgador a fijar la pensión de alimentos, estableciendo ciertos criterios que deberán atenderse al momento de determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de las reales necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado de satisfacerlas, ello es precisamente lo que ha ocurrido con la sentencia apelada, pues se debe tener en cuenta que del recibo de pago que obra a folios 38, la suma que percibe el demandado asciende a S/. 6723.32 soles y el 25% corresponde al monto de S/ 1680.83 soles mensuales que equivale a S/. 56.02 soles diarios, para satisfacer las necesidades de la menor. Sin embargo, se tiene acreditado que la progenitora ha matriculado en el segundo grado de primaria a la menor alimentista en una institución pública denominada “9 de Diciembre”, este hecho implica que los progenitores a partir del año 2022 no requiere cubrir pensiones de enseñanza mensual, el demandado cuenta con obligaciones de pensión de alimentos a favor de su progenitora en la suma de trescientos soles, obligaciones crediticias con el (...), gastos de arrendamiento y alimentación en la ciudad de Chincha por tanto el porcentaje fijado debe ser disminuido prudencialmente.

6.2.5.3.- En consecuencia, se tiene que el monto fijado para cubrir las necesidades de la alimentista en el 25% que corresponde a S/1680.83 soles mensuales, es más que suficiente, teniéndose en cuenta que los alimentos para una menor de edad implica vestido, educación, salud, transporte, recreación y otras necesidades propios de la alimentista, resulta suficiente y por el momento excesivo el monto asignado, debiéndose fijar una pensión de

alimentos acorde a la capacidad económica del demandado y las necesidades de la alimentista, además en el presente caso de los medios probatorios que obran en autos, no se ha probado que la menor tenga alguna necesidad especial (enfermedad o discapacidad), por lo que debe fijarse un nuevo porcentaje que cubra las necesidades de la menor.

En consecuencia, se tiene que al momento de expedir sentencia la señora Juez de Primera instancia, no ha tenido en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe prestarlos, conforme el artículo 481° del Código Civil que establece los criterios para fijar alimentos, prescribiendo: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor"; por lo que, es preciso que la pensión alimenticia fijada en la sentencia impugnada sea revocada en un nuevo porcentaje que debe corresponder al 15% de la remuneración mensual del demandado que corresponde a S/. 1008.50 soles, que cubrirá

adecuadamente todas las necesidades de la menor de manera digna, debiendo la progenitora también cumplir con su obligación de prestar los alimentos conforme a sus propias condiciones económicas.

Por lo que revisando los fundamentos de la sentencia apelada este Juzgado verifica que la A quo ha cumplido con realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios; ha construido las premisas jurídicas y fácticas y la inferencia se deduce de manera lógica de las mismas. Es decir, la Juez sí cumple con emitir el juicio jurídico sobre el contenido de las proposiciones fácticas presentadas por la parte actora, pero que respecto al porcentaje fijado, resulta excesivo cuando se demuestra a cuanto asciende en monto fijo.

En consecuencia, evidenciándose que los argumentos vertidos en la apelación desvirtúan en parte el sustento de la apelada, debe procederse a su confirmatoria en lo referente a la obligación de prestar los alimentos, en tanto que respecto al porcentaje fijado debe ser revocado al quince por ciento de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.

#### **VII.- PARTE RESOLUTIVA:**

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: **DECIDO:**

**7.1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por (...)

**7.2. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **ONCE** de fecha 28 de marzo del 2022, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (...) contra (...), sobre **ALIMENTOS** a favor de su menor hija (..).

**7.3.- REVOCAR** el extremo de la recurrida que ordena que el demandado contribuya y cumpla con una pensión alimenticia mensual y por adelantada, del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley, a favor de su menor hija ante mencionada; y **REFORMANDO** dicho extremo se resuelve **ORDENAR** que el demandado contribuya y cumpla con una pensión alimenticia mensual y por adelantada del **QUINCE POR CIENTO (15%)** de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley, con lo demás que contiene.

**7.4.- NOTIFIQUESE** a las casillas electrónicas sin perjuicio de notificar a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos como dispone la Ley.

**7.5.-** Devolviéndose los autos al juzgado de origen oportunamente.

**7.6.- LAS PARTES (SUJETOS PROCESALES), LOS OPERADORES DE JUSTICIA** y los involucrados en los actos procesales cumplan las normas y protocolos sanitarios de prevención para evitar el contagio y propagación del COVID 19.

## **Anexo 04. Instrumento de recolección de datos**

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	A	M	M	Ba	M	A	M
			u	a	e	lt	u	u	ja	e	l	u
			y	j	d	a	y	y		d	t	y
			b	a	i		A	b		a		Al
			a		a		l	a		a		ta
			j		n		t	j		n		
			a		a		a	a		a		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I n t r o d u c c i	6° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE: (...) MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: (...) ESPECIALISTA: (...) DEMANDADO: (...) DEMANDANTE: (...) Resolución Nro. 11 Ayacucho, 28 de marzo del 2022	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i>					X					10

<p><b>ón</b></p>	<p>1. Mediante escrito de fojas 04 y siguientes, obra la demanda de alimentos interpuesta por (...) contra (...); a efecto de que se le otorgue a una pensión de alimentos en el monto ascendente al 50% de sus haberes mensuales, incluyendo bonificaciones y gratificaciones, a favor de su menor hija (...) Refiere la demandante que, de las relaciones convivenciales habidas con el demandado procrearon a la menor alimentista antes citada, quien actualmente cuenta con 07 años de edad, y que luego de la separación del demandado, éste únicamente asume el pago de matrícula y mensualidades en la institución donde estudia la menor, y ella en las medidas de sus posibilidades económica s viene asumiendo los alimentos, vestido, medicina, entre otros”, motivo por el cual acude a este órgano jurisdiccional a fin que se ordene al demandado que cumpla con el total de su obligación alimentaría.</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>2. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, indica que éste dispone de capacidad económica en su condición de trabajador del (...) Chincha, entre otros argumentos conforme se aprecia de sus escrito postulatorio.</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con</p>										

<p><b>P o s t u r a d e l a s p a r t e s</b></p>	<p>3. Con resolución N° 01 de fecha 17 de diciembre del 2021, entre otros, se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios de prueba de la parte demandante, así como se confiere traslado a la parte demandada, asimismo se confiere traslado de la demanda a la parte demandada por el plazo de cinco días a fin de que la absuelva, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.</p> <p>4. Mediante escrito de fecha 05 de enero del 2022 el demandado (...) absuelve la demanda, por lo que por resolución N°03 de fecha 10 de enero del 2022, se tiene por contestada la demanda presentada. En ella se señala que, viene asumiendo todos los gastos de manutención de acuerdo a sus posibilidades, inclusive con el apoyo de sus padres ha construido una habitación en el tercer piso de la vivienda de éstos, para ello obtuvo préstamos de dinero ante el (...), porque dicha menor venía viviendo junto al recurrente. Además de ello, refiere que tiene sus propias necesidades y obligaciones que pagar, toda vez que en la ciudad de Chíncha vive en un cuarto alquilado, su pensión de alimentos, aunado a ello la demandante es propietaria de un Spa-</p>	<p>la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>						
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>Peluquería ubicada en el (...), y tiene un ingreso mensual aproximado de s/ 2,500.00 soles, entre otros argumentos.</p> <p>5. A fojas 47 y siguientes de autos, obra el acta de realización de la audiencia única en la misma que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, se han admitido y actuado los medios de prueba, además de incorporarse de oficio medios probatorios, y recabados que fueron éstos; finalmente se ha dispuesto que se emita la sentencia correspondiente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque se cumplieron todas sobre, la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t i m o	M u y b a j a	M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t i m o	M u y b a j a
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>NOVENO: A fojas 03, obra el Acta de Nacimiento de la alimentista (...) (07), en el cual se aprecia que la menor se encuentra reconocida por el demandado (...); por tanto existe la obligación alimentaria de éste último hacia su menor hija (ver rubro declarante – padre).</p> <p>DÉCIMO: El estado de necesidad está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 421).</p> <p>UNDECIMO; En el caso de autos, es preciso señalar que la acreedora alimentaria, (...) (07 años), al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>										

	<p>encontrarse en una etapa de formación, requiere de una alimentación balanceada que permita completar su desarrollo; asimismo, se evidencia de la constancia de pago que obra a fojas 31 de autos, que la menor ha realizado estudios en forma regular durante el año 2021, entre otros conceptos que requieren atención urgente. Ahora bien, teniéndose en cuenta que el concepto de alimentos está orientado a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano a quien se le otorga, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral conforme así lo señala Varsi Rospigliosi (2012), aspectos materiales éstos que si bien no han sido detallados ni acreditados por la demandante, tampoco se advierte de autos que, la manutención de la menor demande gastos extraordinarios, sin embargo es menester precisar que, todo menor debido a las limitaciones naturales se encuentra en situación de indefensión y/o vulnerabilidad; por lo tanto, no es capaz de generarse su sustento por sí mismo, debido a ello la ley le otorga</p>	<p><i>f fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>una protección jurídica especial; y por lo tanto, sus necesidades económicas no requieren de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, aunque sí debe calcularse y regularse el monto de la pensión alimenticia a otorgarse a favor de</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>									
	<p>la alimentista acorde a sus necesidades y a la condición y/o nivel socio económico en la que se desenvuelve, y también a las posibilidades económicas del obligado a darlos, esto es el padre.</p> <p>DUODECIMO: Asimismo se aprecia del escrito postulatorio de demanda que, la demandante brinda atención y cuidado permanentes a la menor, cubriendo sus necesidades vitales (alimentación, vestido, vivienda); de acuerdo con lo referido en forma textual por ésta; "... en las medidas de mis posibilidades económicas vengo asumiendo los alimentos, educación, vestido, medicina, recreación y otros cuidados que mi menor hija requiere...". Pues tal como lo refiere (...), la Ley 30550, surge como una herramienta de revalorización de la labor que muchas madres desempeñan en el hogar; por lo que corresponde otorgarle un valor económico al trabajo doméstico no remunerado, ello por imperio de la precitada norma, que persigue instrumentos normativos internacionales y nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento del principio general del</p>										

	<p>interés superior del niño, al reafirmar de una manera más justa el deber de ambos padres en atender las necesidades de sus hijos en condiciones iguales y equitativas, entiendo que el trabajo doméstico no remunerado trasciendo más allá de lo económico, y forma parte del deber especial de cuidado y protección que la patria potestad les exige a los padres.</p> <p>DECIMO TERCERO: Sobre las circunstancias personales del demandado debe tenerse en cuenta que, éste cuenta con 31 años de edad conforme al certificado de inscripción de folios 39, no se advierte ni se halla acreditado del proceso que, el emplazado adolezca de alguna discapacidad física o psíquica que le impidan redoblar esfuerzos y desarrollar otras actividades remuneradas, a fin de cumplir con su obligación alimentaria de acuerdo a los requerimientos que tiene la menor alimentista, sin poner en riesgo su subsistencia. Asimismo, en autos se evidencia que es trabajador del (...) y percibe un ingreso mensual variable de s/ 5,356.74 y neto de s/ 4,595.58 a s/ 5,446.10 y neto de s/4,398.32 en el último mes (enero-2022) conforme a las boletas de pago que obran a folios 75-77, por lo que se colige que esta viene siendo su fuente de ingresos y por ende cuenta con posibilidades económicas para otorgar una pensión alimenticia que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le ha de permitir solventar las necesidades apremiantes de su menor hija.</p> <p>DECIMO CUARTO: En cuanto a las posibilidades económicas de este y las actividades que realiza. Pues conforme a lo señalado por Tribunal Constitucional en la sentencia EXP. N.º 00750-2011-PA/TC: “No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.</p> <p>DECIMO QUINTO: Sobre a la actual carga familiar del demandado. Previamente se precisa los siguientes criterios a tomar en cuenta sobre la evaluación de la carga familiar: (...). Siendo que es responsabilidad de los padres contribuir con su manutención de los hijos, se considera todo hijo reconocido menor de edad como carga familiar, siendo únicamente necesario probar el entroncamiento familiar. (...). Cuando se trata de hijos u otros familiares mayores de edad debe acreditarse no solo el entroncamiento sino que además debe de existir un mandato judicial previo, que ordene el pago de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>N o t i v a c i ó</b></p>	<p>alimentos a favor de este familiar mayor. En ese orden de ideas, en el caso concreto no se evidencia ni se halla acreditado que el demandado tenga otra carga familiar similar a la de la alimentista; aunque ha asumido obligaciones crediticias con el (...), por lo que debe pagar en forma mensual la cuota mensual de s/ 465.01, conforme se tiene del informe de folios 79-82; asimismo viene acudiendo a su señora madre con una pensión alimenticia mensual de s/ 300.00 conforme al acta de conciliación de folios 23 y vuelta, y de acuerdo a la declaración jurada de (...), hermano del demandado, obrante a folios 32, éste le viene apoyando con los pagos de su pensión de estudios con la suma de s/ 1,200.00 en forma semestral sin embargo estas no tienen prelación y/o preeminencia frente a sus obligaciones alimentarias para con la menor alimentista, y conforme brinda en forma permanente el apoyo económico a sus familiares directos con mayor razón a su prole, en este caso la alimentista. Aunado a ello, debemos tener en cuenta que el obligado tiene gastos propios y/o personales como es lógico, por lo que debe pagar por concepto de arrendamiento de vivienda la suma de s/ 500.00 conforme obra a folios 19-21, además de su alimentación la suma de s/ 30.00 diarios conforme al contrato de folios 22.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p><b>n d e l d e r e c h o</b></p>	<p>DECIMO SEXTO: Finalmente, se debe señalar que el Interés Superior del Niño y del Adolescente, prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás instituciones se considerará su interés superior, por tal motivo, es que no corresponde fijar una pensión menor a la indispensable para el sostenimiento de la menor, por lo cual deben ser asumidos dichos gastos a fin de que logre un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.</p> <p>CUARTO: Conforme lo indica el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes define que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”. QUINTO: Según el artículo 481° del Código Civil “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>									
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: En la presente causa se tiene en cuenta que lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias procederá el embargo hasta el sesenta por ciento del total de ingresos; por lo tanto, no se deberá exceder del máximo establecido por ley. OCTAVO: Conforme lo dispone el artículo 188° del Código Adjetivo Civil, los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juzgador; los mismos que son estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva; sino en su conjunto, dado que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso; además que hay que tener en cuenta que la prueba tiene existencia en la medida en que sirve para acreditar las afirmaciones contenidas en la demanda; a efecto de fundamentar sus resoluciones; conforme así, se encuentra establecido en diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<p>e l P r i n c i p i o d e C o n g r u e n</p>	<p>744393). De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, póngase en conocimiento del demandado que en caso de incumplir con el pago de la pensión alimenticia fijada, el Juzgado remitirá la información respectiva al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ello sin perjuicio de los apercibimientos que peticione la demandante. Sin costos, ni costas.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

c i a												
D e s c r i p c i ó		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X						

<b>n d e l a d e c i s i ó n</b>		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<p><b>u c c i ó n</b></p>	<p>Resolución número DIECISIETE. Ayacucho, veintiocho de junio de dos mil veintidós.- I. Asunto: Estando al recurso de apelación interpuesto por el demandado (...) contra la sentencia contenida en la resolución número ONCE de fecha 28 de marzo del 2022; y, estando al Dictamen Fiscal obrante en autos, se ingresa el expediente a despacho en la fecha para resolver. II. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN Determinar si corresponde confirmar, revocar o declarar la nulidad de la sentencia contenida en la resolución número ONCE de fecha 28 de marzo del 2022, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Z en representación de su menor hija C contra R y ordena que el citado demandado acuda a su menor hija C con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.</p>	<p><i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					
<p><b>P o s t u r a d e l a</b></p>	<p>III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y ARGUMENTOS DEL RECURSO La parte apelante solicita que se revoque la resolución recurrida. Como agravios expone lo siguiente: ● Refiere que ordenar que el recurrente asista</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

<p>s p a r t e s</p>	<p>con una pensión alimenticia del 25% del total de sus remuneraciones incluidas las bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos y otros beneficios a favor de su menor hija (...) de siete años de edad (07), quien aún no tiene muchas necesidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que absolvió la demanda presentando el total de sus ingresos y egresos, el mismo que no ha sido valorado ni compulsado al momento de resolver el caso.</li> <li>• La Sentencia recurrida pone en riesgo su propia subsistencia, que al disponer que el recurrente asista con el 25 % de sus remuneraciones a favor de su hija que solamente cuenta con 07 años de edad y no tiene mayores necesidades deviene en una sentencia sin criterio constituyendo un porcentaje muy abusivo y exagerado en razón de que la menor alimentista no tiene muchas necesidades, solo requiere los elementos básicos para subsistir, más aún que el demandado no tiene suficientes posibilidades económicas para cubrir con sus necesidades básicas, pago de sus alimentos, alquiler de habitación, y sufraga otros gastos para su subsistencia; sin embargo, en su condición de padre responsable ha estado acudiendo moral y económicamente en las necesidades de su menor hija, inclusive pagando las pensiones de</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escuela en una Institución Educativa Particular, sin embargo, en el presente año, al progenitora ha decidido matricularla en una Institución Pública sorprendiendo a su Juzgado en la audiencia indicando que paga por pensión de enseñanza más de 350.00 soles, a razón de ello ha tomado la decisión de pedir la tenencia y custodia de su menor hija ante el Juzgado de Familia; así mismo, la denuncia penal por exposición y abandono de persona en peligro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● NATURALEZA DEL AGRAVIO. La Resolución apelada le causa agravio, porque al disponer la pensión de alimentos en el 25 % del total de sus remuneraciones incluyendo gratificaciones, aguinaldos y demás beneficios que pudiera percibir, es sumamente exagerada y abusiva, en razón de que le pone en un estado de menoscabo personal.</li> </ul> <p>IV. OBJETO EN CONTROVERSIA: El tema a dilucidar ante esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución recurrida debe ser revocada en cuanto al monto de la pensión alimenticia mensual fijada, por cuanto la A quo no habría valorado los medios de prueba de manera conjunta, por carecer de motivación que restringe el acceso a la tutela jurisdiccional.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	Mu								
			u	a	e	l	u	u	a	e	l	y								
			a	j	d	t	y	b	a	l	a	a	j	a						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]								
	PRIMERO: Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada, debe tenerse presente que “la extensión de los poderes de la instancias de alzada, está determinada por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo tantán devolutum quantum appellatum”, en virtud del cual, el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “El Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo al sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios”. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “el órgano revisor al absolver la impugnación debe pronunciarse solamente	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i>					X													

<p>M o t i v a c i ó n d e l o s h e c h o s</p>	<p>sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Significa ello que el tribunal revisor no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aun, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas [...] salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”.</p> <p>SEGUNDO: En ese mismo sentido, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional de segunda instancia examine la resolución que produce agravio con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. A través de este recurso el apelante puede alegar la existencia de error in procedendo [que, de verificarse, llevará a que se reenvíe el expediente para que se subsane el vicio que afectan el debido proceso]; o de un error in iudicando [que, de verificarse, obligan al Juez Superior a pronunciarse sobre el fondo de la Litis].</p> <p>TERCERO: La decisión del Juez Ad quem, está sometida a la observancia, entre otros, de tres principios procesales fundamentales en materia recursiva. El primero, el de limitación<sup>2</sup>, cuyo contenido normativo expresa que el tribunal solamente está legitimado para pronunciarse sobre el extremo impugnado. El segundo, el de congruencia recursal<sup>3</sup>, que garantiza un pronunciamiento acorde con lo establecido por el impugnante en su recurso de apelación; es decir, que absuelva todos los agravios propuestos oportunamente. El tercero, el de</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>prohibición de reforma en peor<sup>4</sup>, que veda la modificación de la resolución impugnada en perjuicio del apelante.</p> <p>CUARTO: El recurso de apelación debe cumplir con lo siguiente: a) pretensión concreta (Revocación o nulidad del acto impugnado), b) precisión de la parte o partes de la resolución que cuestiona (ratio decidendi), c) desarrollo del agravio [vicio o error (in facto o in iure)]. De modo que si el recurso no cumple con estos requisitos o presupuestos o lo hace de manera deficiente, dará lugar a la declaración de improcedencia o de infundabilidad, según corresponda.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>M oti va ció n del de rec ho</b></p>	<p>QUINTO: Por otro lado, la pretensión impugnatoria, que no es otra cosa que la manifestación de voluntad dirigida a obtener un determinado pronunciamiento del juez revisor, define la naturaleza de los agravios. En efecto, los agravios serán relevantes y, por ende, pertinentes, en la medida que estén dirigidos en forma directa a justificar la fundabilidad de la pretensión concretamente formulada. En este sentido, no todas las alegaciones pueden constituir auténticos agravios, sino solamente tendrán tal calidad aquellos que constituyan la de causa pedir. De allí que, si el impugnante pretende, por ejemplo, la nulidad de la resolución que recurre, los agravios deben denunciar infracciones procesales; en cambio, si su finalidad es la revocación, debe fundarse en errores de hecho (in facto) o de derecho (in iure).</p> <p>SEXTO: Finalmente, la expresión de agravios, consistente en la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas, implica que el apelante debe resaltar con suma precisión las partes de la resolución que considera equivocadas; debiendo identificar los errores u omisiones que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					<p><b>X</b></p>					

<p>acto impugnado contiene; de modo que no basta con disentir con el pronunciamiento, sino lo más importante el apelante debe:</p> <p>a) Indicar con precisión cuál es el error o equívoco que cometió el juez. b) Decir por qué esa parte del fallo debe ser considerada un error o un equívoco. c) Realizar un juicio de valor que sea preciso, claro y motivado (fundado). SEPTIMO: Los superiores cuando conocen la apelación de un fallo, deben confirmarlo cuando están de acuerdo en lo resuelto en primera instancia, o revocarlo y reformarlo cuando no coinciden en el fallo o declararlo nulo, pudiendo extender la nulidad hasta el folio que se considere pertinente, pudiendo llegar inclusive a declarar nulo todo lo actuado e improcedente la demanda. Asimismo, en jurisprudencia se ha establecido que: “Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto”.</p> <p>OCTAVO: El debido proceso y el Derecho a la defensa El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales. El debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional. El derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, el cual establece “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.; Al respecto, en la STC 5871-2005-AA/TC, F.J. 12 y 13, este Tribunal sostuvo que el derecho de defensa: “(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y el respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>A p l i c a c i ó n d e l P r i n c i p i o d</b></p>	<p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ONCE de fecha 28 de marzo del 2022, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (...) contra (...), sobre ALIMENTOS a favor de su menor hija (...). 7.3.- REVOCAR el extremo de la recurrida que ordena que el demandado contribuya y cumpla con una pensión alimenticia mensual y por adelantada, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley, a favor de su menor hija ante mencionada; y REFORMANDO dicho 10 extremo se resuelve ORDENAR que el demandado contribuya y cumpla con una pensión alimenticia mensual y por adelantada del QUINCE POR CIENTO (15%) de la remuneración mensual que percibe, incluidas sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que perciba, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley, con lo demás que contiene. 7.4.- NOTIFIQUESE a las casillas electrónicas sin perjuicio de notificar a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos como dispone la Ley. 7.5.- Devolviéndose los autos al juzgado de origen oportunamente. 7.6.- LAS PARTES (SUJETOS PROCESALES), LOS OPERADORES DE JUSTICIA y los involucrados en los actos procesales</p>	<p>que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>9</b></p>
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

<p>e C o n g r u e n c i a</p>	<p>cumplan las normas y protocolos sanitarios de prevención para evitar el contagio y propagación del COVID 19.</p>											
<p>D e s c r i p c i ó</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>			<p>X</p>							

n d e l a d e c i s i ó n		expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 02266-2021-0-0501-JP-FC-06: PERSPECTIVAS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



.....  
FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL TESISISTA  
APELLIDOS Y NOMBRES: MARQUINA MUÑOZ WILBER  
N° DE DNI: 77571119  
N° DE ORCID: 0000-0001-7155-1852  
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 310618168

## Anexo 07. Evidencia de la ejecución de trabajo

